

BORRADOR DEL ACTA DE LA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA) EL DÍA VEINTE DE DICIEMBRE DE DOS MIL DIECISÉIS.

En la ciudad de Lucena (Córdoba), y en el Salón de sesiones de su Casa Consistorial, siendo las diecinueve horas del día veinte de diciembre de dos mil dieciséis, previa convocatoria efectuada por el Sr. Alcalde, se reúne el Pleno de este Excmo. Ayuntamiento al objeto de celebrar, en primera convocatoria, la sesión ordinaria convocada para dicho día y hora.

Preside el Sr. Alcalde, D. Juan Pérez Guerrero, y asisten los Sres. Concejales D. Francisco Jesús Adame Quero, D^a María Teresa Alonso Montejo, D^a María Araceli Bergillos Aguilera, D^a Encarnación Camacho López, D. José Cantizani Bujalance, D. Lucas Gómez del Espino, D. Manuel Lara Cantizani, D^a María del Mar Morales Martínez, D. Francisco Javier Aguilar García, D. Manuel Barea Sánchez, D. Francisco de Paula Huertas González, D. Julián Ranchal Ranchal, D^a María de la O Redondo Calvillo, D^a Rosario Gabriela Valverde Herencia, D^a Araceli Moreno López, D^a Purificación Joyera Rodríguez, D. Juan Antonio Rodríguez Cáceres, D. Miguel Villa Luque, D. Carlos Alberto Villa Sánchez y D. Vicente Dalda García Taheño .

Las nueve personas primeramente citadas integran el grupo político municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía (PSOE-A); las siete siguientes, el grupo político municipal del Partido Popular (PP); las dos siguientes, el grupo político municipal de Ciudadanos-Lucena (C's), las dos siguientes, el grupo político municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía (IU-LV-CA), y la última no está adscrita a ningún grupo político municipal.

También asisten a la sesión la Sra. Interventora accidental, Doña Ana Ruiz Visiedo, y la Administrativo de Administración General adscrita al Negociado de Régimen de Sesiones, Doña María del Carmen Beato Guerrero, celebrándose la sesión bajo la fe del Secretario General de este Ayuntamiento, Don Rafael Arcos Gallardo.

1. Aprobación, si procede, de los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días veintinueve de noviembre y trece de diciembre de 2016.

El Sr. Alcalde pregunta si algún miembro de la Corporación tiene que formular alguna observación a los borradores de las actas de las sesiones celebradas los días veintinueve de noviembre y trece de diciembre del año en curso, y que han sido distribuidas con la convocatoria.

El Sr. Dalda García-Taheño, expresa que en el punto 16, en su intervención durante el debate, donde dice: “El Sr. Dalda García-Taheño expresa que si no gastan el presupuesto establecido en este convenio, se formalice una adenda con dicha Asociación para que lo pueda gastar en otros fines.”; debe decir: “El Sr. Dalda García-Taheño expresa que, una vez legalizado, si no gastan el presupuesto establecido en este convenio, se formalice una adenda con dicha Asociación para que lo pueda gastar en otros fines.”

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar los borradores de las actas de dichas sesiones con la rectificación expresada.

Así serán transcritas en el Libro de Actas de este órgano municipal.

2. Comunicaciones oficiales.

Se da cuenta de las siguientes:

1º.- Escrito del Ayuntamiento de Torremolinos y la Federación Andaluza de Ciclismo por el que se invitó a este Ayuntamiento al acto de la XXIX Gala del Ciclismo Andaluz, que tuvo lugar el

día 11 de diciembre en el Auditorio Municipal Príncipe de Asturias de Torremolinos (Málaga), donde se realizó la entrega de Galardón a este Ayuntamiento, por su contribución al ciclismo andaluz a propuesta de la Delegación Provincial.

2º.- Cifra oficial de población de este Municipio a 1-1-2016, resultando ser de 42.615 habitantes, de los que 21.359 son mujeres y 21.256 son hombres.

El Sr. Lara Cantizani recuerda a todos los Concejales que la Junta General de AGIL S.L. se celebrará el próximo viernes, día veintitrés de diciembre, a las nueve de la mañana.

3. Dar cuenta de la memoria de actividades del Parque Infantil de Tráfico correspondiente al curso escolar 2015-2016.

La Comisión Informativa permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año en curso, tomó conocimiento del siguiente asunto:

<<2º.- Memoria de actividades del Parque Infantil de Tráfico correspondiente al curso escolar 2015-2016.

Toma la palabra la Sra. Camacho, quien da cuenta del Informe-memoria de actividades del curso escolar 2015/2016, realizada por el Monitor-Director del Parque Infantil de Tráfico y aprobada por su Junta Rectora en sesión celebrada el pasado 21 de noviembre, que ha sido enviada mediante expediente electrónico a todos los vocales de la Comisión.

Este ejercicio, expone la Sra. Camacho, ha estado marcado por una larga baja médica del Director del Parque, lo que finalmente ha derivado en una notable disminución del número de escolares atendidos; asimismo, desea hacer constar un error material de transcripción que aparece en la página décima, ya que no aparece la mención a los anexos 4º y 5º, cuando en realidad si que acompañan al documento y por último, considera oportuno detenerse en la página undécima, que contiene la retención de crédito que solicitó para la realización de diversos gastos de inversión, entre los que destacan, 17 bicicletas, 1 ordenador portátil, unas gafas simuladoras y 8 coches a pedales, añadiendo que dicho material ya se ha servido.

Abierto el debate, toma la palabra el Sr. Dalda, quien se interesa en primer lugar por cual ha sido el gasto en combustible este año, así como por la cuestión de la utilización de las motocicletas.

La Sra. Camacho indica que el gasto de combustible es un gasto corriente, no un gasto de capital y en cuanto a la cuestión de las motocicletas, la realidad es que a día de hoy, siguen estando matriculadas a nombre de la DGT y el Ayuntamiento no está autorizado para su utilización, ni para impartir clases.

Es cierto que, a primeros de año, se realizaron diversas gestiones ante la DGT para realizar la transferencia de estas motocicletas a nombre de este Ayuntamiento, pero no ha habido ninguna respuesta por su parte. En el mismo sentido, el Sr. Adame reitera esta falta de respuesta.

A continuación toma la palabra, la Sra. Moreno quien considera que la Memoria presentada es realista en cuanto a su grado de ejecución pues, efectivamente, en este año se han quedado muchas actividades sin realizar, pero le llama la atención que ha sido el propio Director del Parque quien justifica ese grado de ejecución en la propia falta de personal para ejecutar las actividades, así como el aumento de la siniestralidad en el parque como uno de los aspectos mejorar.

A este respecto, la Sra. Camacho responde que esa es una manera que de reiterar la petición de más personal que se viene demandando desde hace tiempo, pero, aparte de ello, no tiene constancia de que haya habido siniestralidad en el Parque. La Sra. Moreno, considera que sería oportuno que por parte del Director se aclarara esta cuestión.

En otro orden de cosas, continúa la Sra. Moreno, también le llama la atención la sugerencia que realiza el Director de que sustituya al personal adscrito por personal cualificado, a lo que la Sra. Camacho responde que esa esa cuestión que habrá que estudiar, si bien, considera que el personal que actualmente presta sus servicios es suficiente, aunque, obviamente, con más personal se cumplirían mejor los objetivos; además, frecuentemente, el técnico del parque ha sido habilitado para realizar funciones de apoyo al monitor.

También, la Sra. Moreno, se interesa por el estado de conservación del material, en especial, de los vehículos, a lo que la Sra. Camacho responde que el técnico adscrito al Parque está perfectamente

cualificado para evaluar el estado del material y mantenerlo en las condiciones adecuadas, excepto en lo que se refiere a los vehículos a motor, que sí necesitan de mano de obra especializada.

La Sra. Moreno no entiende como el propio redactor de la Memoria contempla estas cuestiones, cuando, tras las explicaciones que está dando la Concejala de Educación, hay una clara contradicción entre la Memoria y dichas explicaciones y concluye su intervención preguntando por qué no se contrató a otra persona para suplir la baja del Director del Parque.

La Sra. Camacho responde en primer lugar que las memorias, no siempre son autocomplacientes y han de poner de manifiesto los fallos que se detectan; por otra parte, se cursó una solicitud a la Delegación de Personal para cubrir la baja, pero debido a las limitaciones presupuestarias no se pudo atender.

El Sr. Villa recuerda que él propuso la posibilidad de realizar un contrato menor, si bien, indica la Sra. Camacho, no se pueden cubrir tareas de un funcionario con un contrato mercantil; cuestión distinta es que el servicio completo se externalice y se saque a licitación.

Sobre este particular, el Sr. Dalda propone que se estudie entre las Delegaciones de Personal y Seguridad, la posibilidad de que por parte de la Policía Local se puedan realizar tareas de apoyo y refuerzo al cumplimiento de los objetivos, principalmente en materia de formación.

En el mismo sentido, continúa el Sr. Dalda, debido a la cercanía del Parque a las instalaciones deportivas municipales, también se podría articular alguna medida para que el personal del Patronato Municipal de Deportes se hiciera cargo de tareas de ocio del Parque.

También por parte del Sr. Villa, se apunta otra posibilidad, cual es el que por parte del personal de la ludoteca se realicen actividades en el Parque, incluso se podría estudiar trasladar ludoteca allí.

La Sra. Camacho indica que todas esas propuestas serán estudiadas en aras de mejorar la gestión del Parque, de hecho, la posibilidad de que acudan allí agentes de policía es ya una medida que se ha tratado en la Junta Rectora y así se va a solicitar.

Conocido el contenido de la memoria objeto de este punto del orden del día, la Comisión queda enterada de la misma.>>

Abierto el debate en la sesión plenaria, toma la palabra la Sra. Camacho López para indicar que debido a la baja laboral del Sr. Director del Parque, no se han podido desarrollar el 60% de las actividades programadas para educación vial en centros educativos. Que con el importe para inversiones se ha dotado un importante lote de materiales para el parque, destacando entre otros, coches, bicicletas y un ordenador portátil.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que le parece una falta de previsión y agilidad por parte del Equipo de Gobierno, que porque un funcionario esté de baja, no se cumpla un programa de actividades en el Parque Infantil de Tráfico, por lo que propone que el personal de la Policía Local actúe de apoyo, o bien que dicho parque funcione en colaboración con el Patronato Deportivo Municipal.

El Sr. Villa Sánchez solicita que se estudie la propuesta que hizo su grupo en la Comisión de Bienestar Social para paliar los problemas que se vienen dando en dicho parque.

La Sra. Moreno López indica que se podría haber buscado una persona de sustitución para cubrir la baja médica del monitor del parque, provocando ello y el poco personal de apoyo, que además de no realizarse muchas de las actividades previstas, se haya reducido de forma general en un 44% el número de usuarios del mismo. Solicita que se le aclare el dato que consta en la memoria sobre aumento de la siniestralidad en el parque y qué mejoras son las que se indican en la misma, además de la modificación de los horarios. Concluye diciendo la Sra. Moreno que no hay duda, según viene reflejado en la memoria, que la gestión y el funcionamiento del parque infantil de tráfico durante 2016 ha sido muy deficiente.

La Sra. Camacho López recuerda que ya se informó en otra sesión del Pleno, que no se podría cubrir la baja del funcionario porque lo impedía el techo de gasto, y que tampoco se podía contar con personal disponible de la Policía Local. En cuanto a la propuesta del Sr. Villa Sánchez, que se estudiará en el seno de la nueva Junta Rectora en la que tendrán participación todos los grupos políticos. Reconoce la Sra. Camacho que el mal funcionamiento del parque también ha

venido provocado por un problema laboral entre los dos trabajadores del mismo.

La Sra. Joyera Rodríguez estima que no debería ser motivo que afectara al funcionamiento del parque que los funcionarios tengan un problema entre ellos, por lo que debería haber resuelto dicho asunto la Sra. Camacho. Pide que pongan todos los esfuerzos en la mejora de la gestión de dicha infraestructura para el próximo ejercicio.

La Sra. Camacho López aprovecha la ocasión para responder a una pregunta del Sr. Dalda García-Taheño sobre que el horario de apertura y cierre del parque no se puede asimilar al de la Ciudad de los Niños de Córdoba, pues no se trata de la misma actividad.

El **Pleno** toma conocimiento.

4. Programa de Actividades del Parque Infantil de Tráfico 2016-2017.

La Comisión Informativa permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<3º.- Programa de actividades del Parque Infantil de Tráfico para curso escolar 2016/2017.

Junto con la Memoria del pasado curso académico del Parque Infantil de Tráfico, que ha sido objeto del punto anterior del orden del día, se ha presentado el Programa de Educación Vial Escolar para el curso 2016/2017, que ha sido aprobado por su Junta Rectora en sesión celebrada el pasado 21 de noviembre y remitido al Pleno del Excmo. Ayuntamiento en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 9.2º del Reglamento de Funcionamiento del Parque Infantil de Tráfico. El Programa se presenta estructurado en las diferentes acciones formativas dirigidas a educación infantil, primaria y secundaria, dando cuenta la Sra. Camacho de las principales actividades.

Abierto el debate, toma la palabra la Sra. Moreno, quien pregunta por qué ha bajado la partida económica destinada este año al Parque, sobre todo, teniendo en cuenta que el propio Director ha manifestado que le parece insuficiente.

La Sra. Camacho responde que en el presente ejercicio ha habido muchas inversiones y por ello, no está previsto que sea necesario acometer grandes gastos en material en 2017; en este sentido, en su opinión, el Parque se encuentra bien dotado en material de equipamiento, excepto en lo que respecta en equipamiento informático, cuya adquisición se intentará acometer este año.

Por otra parte, la Sra. Moreno pregunta, si efectivamente se va a acudir a algunos centros escolares a impartir actividades, así como por los criterios que se van a seguir para seleccionar a las personas con discapacidad y personas mayores, a lo que la Sra. Camacho responde que, quizás, ese es el punto más débil de la Memoria, por lo que va a ser necesario estudiar todas las posibilidades para mejorar este aspecto y consultar a las distintas asociaciones, especialmente en lo que respecta a las actividades ofrecidas personas discapacitadas. Asimismo aclara que, efectivamente, está previsto que se acuda a distintos varios escolares a impartir actividades.

Sobre este particular, el Sr. Dalda sugiere que se explore la vía del voluntariado para colaborar en este tipo de actividades.

Cerrado el debate, la Comisión, en votación ordinaria, por cinco votos a favor, (tres del Grupo Político Municipal del PSOE-A, uno de Ciudadanos, y uno de IU-LV-CA), y cuatro abstenciones (tres del Grupo Político Municipal del Partido Popular y uno del Grupo Andalucía Entre Tod@s Lucena), acuerda por mayoría dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento el Programa de Actividades del parque Infantil de Tráfico en los términos aprobados por la citada Junta Rectora.>>

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño para indicar que en el tramo horario donde las actividades son de carácter lúdico y para la programación del próximo año, debería modificarse el mismo sobre todo en los meses correspondientes al periodo estival. Por otro lado solicita que el parque se convierta en una ludoteca para los niños lucentinos, pidiendo al Equipo de Gobierno que ponga voluntad en su impulso.

La Sra. Moreno López solicita que se haga todo lo posible para que todas las actividades programadas para el 2017 se realicen en su totalidad y que mantendrán su voto en abstención.

La Sra. Camacho López indica que está muy esperanzada en que la nueva Junta Rectora, donde estarán todos los grupos políticos municipales representados, decida la gestión y el funcionamiento del parque, en cuanto a personal, presupuesto, horarios etc, Y en cuanto al

horario establecido indica la Sra. Camacho que es el de invierno, que ya se decidirá el del periodo estival, a lo que el Sr. Dalda responde que así no deben hacerse las cosas, que el horario debería estar programado para todo el año como los demás aspectos.

El **Pleno**, por trece votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's, e IU-LV-CA y ocho abstenciones de los miembros del Grupo PP y del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el Programa de Actividades del Parque Infantil de Tráfico para el curso 2016/2017 en los mismos términos aprobados por su Junta Rectora.

5. Modificación del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico.

La Comisión Informativa permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre actual, emitió el dictamen que dice lo siguiente:

<<4°.- Modificación del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico.

Tal y como se acordó en la anterior sesión de esta Comisión Informativa, se ha instruido a solicitud del Grupo Popular un expediente para modificar el citado Reglamento, cuya aprobación y publicación aparecen en el Boletín Oficial de la Provincia nº 18, de 7 de Febrero de 2003, con objeto de hacer posible que todos los Grupos Políticos con representación en este Ayuntamiento puedan participar en la Junta Rectora del Parque Infantil de Tráfico.

Para ello, se ha redactado por parte del Técnico de Servicios a la Ciudadanía un Informe sobre la legislación aplicable, el procedimiento a seguir y una propuesta de acuerdos a adoptar, que tiene el siguiente tenor literal:

INFORME JURIDICO

El Técnico de Servicios a la Ciudadanía, de acuerdo con lo ordenado por la Alcaldía, mediante Providencia de fecha 11 de Noviembre de 2016, en relación a la propuesta de modificación del Reglamento del Parque Infantil Municipal de Tráfico de Lucena, emite el siguiente,

INFORME

PRIMERO. *El Municipio, según dispone el artículo 25 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar cuantos servicios contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.*

Asimismo, en su calidad de Administración Pública de carácter territorial, y siempre dentro de la esfera de sus competencias, corresponde a este Ayuntamiento la potestad reglamentaria y de autoorganización.

El instrumento adecuado para regular el funcionamiento del Parque Infantil de Tráfico, debe ser un Reglamento u Ordenanza Municipal, disposición administrativa de rango inferior a la Ley, de exclusiva y mejor aplicación en este Municipio, que complete dada su peculiaridad y su diferenciación con respecto a dichas Leyes y Reglamentos de ámbito de aplicación más amplio.

A este efecto, el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión de 28 de mayo de 2002, aprobó el citado Reglamento, publicándose y entrando en vigor el día 7 de febrero de 2003, tras su publicación en el Boletín Oficial de la provincia de Córdoba.

SEGUNDO. *La Legislación aplicable es la siguiente:*

— Los artículos 4, 22.2.d), 25, 49 y 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

— El artículo 56 del Texto Refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril.

TERCERO. *Durante todo el proceso habrá de cumplirse con las exigencias de publicidad activa en virtud de lo dispuesto en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y en la normativa vigente en materia de transparencia.*

CUARTO. *Tanto la aprobación, como en este caso, la modificación de las Ordenanzas y Reglamentos locales se ajustará al siguiente procedimiento:*

A. Por Providencia de Alcaldía se ha de iniciar el expediente.

B. Elaborado el proyecto de Reglamento, o propuesta de modificación y sometido a Informe legalidad, en su caso, por parte de técnico competente, corresponderá la aprobación inicial de la misma por el Pleno (artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local), previo Dictamen de la Comisión Informativa, y se abrirá período de información pública, por un plazo mínimo de treinta días, para que los interesados puedan presentar las reclamaciones y sugerencias que estimen oportunas. El Acuerdo de aprobación inicial se publicará en el Boletín Oficial de la Provincia y en el tablón de anuncios del Ayuntamiento.

No será necesario, en el caso que nos ocupa, cumplir con el trámite previsto en el artículo 133 de la Ley 39/2015, de Procedimiento Administrativo Común, relativo a la participación de los ciudadanos en el proceso de elaboración de reglamentos, por cuanto se trata de una modificación netamente organizativa y de carácter parcial, pudiéndose prescindir en estos casos de dicho trámite (Artículo 133.4, Ley 39/2015 PAC)

C. Concluido el período de información pública, si se han presentado reclamaciones y/o sugerencias, deberán resolverse estas, incorporándose al texto de la Ordenanza las modificaciones derivadas de la resolución de las alegaciones. La aprobación definitiva corresponde al Pleno, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 22.2.d) y 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, previo Dictamen de la Comisión Informativa.

D. En el supuesto de que no se presenten reclamaciones en relación con la aprobación inicial de la Ordenanza en el plazo de información pública, se entenderá definitivamente adoptado el Acuerdo hasta entonces provisional, extendiéndose por la Secretaría la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial.

E. El Acuerdo de aprobación definitiva [expresa o tácita] de la Ordenanza, o su modificación parcial, con el texto íntegro de la misma, debe publicarse para su general conocimiento en el tablón de anuncios del Ayuntamiento y en el Boletín Oficial de la Provincia, tal y como dispone el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

F. El Ayuntamiento ha de remitir a la Administración del Estado y al Departamento correspondiente de la Comunidad Autónoma, en el plazo de quince días desde la aprobación, copia del Acuerdo definitivo de aprobación y copia íntegra del texto de la Ordenanza o, en su caso, la certificación que acredite la elevación a definitiva de la aprobación inicial, así como copia íntegra autenticada de los mismos.

QUINTO.- Para llevar a cabo la modificación que se pretende, según la propuesta que ha presentado el Grupo Popular y así acordada por la Comisión Informativa de Bienestar Social, considero que sería necesario añadir al artículo 9.1 del actual Reglamento, un inciso consistente en incluir entre los miembros de la Junta Rectora, a un representante de cada grupo municipal representado en este Ayuntamiento.

De esta manera, dicho artículo 9.1 quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Junta Rectora.

1.- Composición.- La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.- El Alcalde del Ayuntamiento de Lucena o Concejal Delegado.
- Un miembro de cada Grupo Municipal representado en el Ayuntamiento de Lucena.
- El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.
- Un representante designado por el Consejo Escolar municipal.
- Un representante de los clubes deportivos de la localidad relacionados con la materia.
- El Monitor/Director del Parque Infantil Municipal de Tráfico.

Actuará de Secretario el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.”

Así las cosas, considero que se ha seguido el procedimiento legalmente previsto para llevar a cabo la aprobación inicial de la modificación del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico del Ayuntamiento de Lucena, siendo su contenido, en opinión del que suscribe, **AJUSTADO A DERECHO**, por lo que procede someterlo a dictamen de la Comisión Informativa y, en su caso, posterior aprobación inicial por parte del Pleno.

De acuerdo con lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 175 del Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Organización, Funcionamiento y

Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se eleva la siguiente propuesta de acuerdo:

PRIMERO. Aprobar inicialmente la modificación Reglamento del Parque Infantil de Tráfico del Ayuntamiento de Lucena, cuyo artículo 9.1 quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Junta Rectora.

1.- Composición.- La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.- El Alcalde del Ayuntamiento de Lucena o Concejal Delegado.
- Un miembro de cada Grupo Municipal representado en el Ayuntamiento de Lucena.
- El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.
- Un representante designado por el Consejo Escolar municipal.
- Un representante de los clubes deportivos de la localidad relacionados con la materia.
- El Monitor/Director del Parque Infantil Municipal de Tráfico.

Actuará de Secretario el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.”

SEGUNDO. Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

Abierto el debate, el Sr. Dalda, propone que se añada a la redacción propuesta “un representante de todos los concejales no adscritos que en cada momento formen parte de la Corporación”, en previsión de que pudiera darse esta circunstancia en el futuro. Asimismo, propone que se modifique la designación del Director, que podría ser cualquier funcionario que esté en posesión de la titulación y cualificación adecuada.

Sobre dichas propuestas, responde en primer lugar el Sr. Secretario de la Comisión en sentido de que, en ese momento, no puede ofrecer una respuesta jurídica sobre la adecuación a legalidad a la primera propuesta. Por su parte, respecto a la segunda de las propuestas, la Sra. Camacho considera que sería mejor dejarlo para más adelante y cuando se den las circunstancias adecuadas.

Tras debatir sobre la oportunidad y conveniencia de votar las propuestas del Sr. Dalda, finalmente se somete a votación la propuesta en los términos en que se ha elevado a esta Comisión, resultando que mediante votación ordinaria, por unanimidad de sus miembros, se acuerda dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la modificación Reglamento del Parque Infantil de Tráfico del Ayuntamiento de Lucena, cuyo artículo 9.1 quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Junta Rectora.

1.- Composición.- La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente.- El Alcalde del Ayuntamiento de Lucena o Concejal Delegado.
- Un miembro de cada Grupo Municipal representado en el Ayuntamiento de Lucena.
- El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.
- Un representante designado por el Consejo Escolar municipal.
- Un representante de los clubes deportivos de la localidad relacionados con la materia.
- El Monitor/Director del Parque Infantil Municipal de Tráfico.

Actuará de Secretario el del Ayuntamiento o funcionario en quien delegue.”

SEGUNDO.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Portal de Transparencia, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.>>

El Sr. Dalda García-Taheño propone que también estén representados en este órgano los

concejales no adscritos.

El Sr. Villa Sánchez, en la sesión de la Comisión de Bienestar Social, propuso que el Monitor/Director actuara con voz pero sin voto, pues parece lógico que en determinados momentos haya asuntos de personal que puedan afectar directamente al mismo.

La Sra. Joyera Rodríguez expresa que le parece una buena iniciativa, porque al estar todos los grupos representados se podrán aportar nuevas ideas que seguro que ayudarán al buen funcionamiento del Parque Infantil de Tráfico.

El Sr. Huertas González hace constar que su Grupo apoyará la propuesta del Sr. Villa Sánchez y que harán todo lo posible para que el parque funcione mucho mejor en el año próximo.

El Sr. Secretario informa que si los representantes de los Grupos Políticos van a tener participación en la Junta Rectora del Parque Infantil de Tráfico, también podrían tener representación en la misma los concejales no adscritos.

En cuanto a la enmienda del Sr. Dalda García-Taheño, sobre que en la Junta Rectora se haga partícipe al concejal no adscrito, el **Pleno** por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** que forme parte de dicho órgano.

En cuanto a la enmienda del Sr. Villa Sánchez, el **Pleno** por unanimidad y en votación ordinaria **acuerda** que el Monitor/Director del parque participe en la Junta Rectora con voz pero sin voto.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del Parque Infantil de Tráfico del Ayuntamiento de Lucena, cuyo artículo 9.1 quedaría con la siguiente redacción:

“Artículo 9.- Junta Rectora.

1.- Composición.- La Junta Rectora estará integrada por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde del Ayuntamiento de Lucena o el Concejal Delegado.

- Vocales:

- Un miembro de cada Grupo Municipal representado en el Ayuntamiento de Lucena.

- Un representante de todos los concejales no adscritos que en cada momento formen parte de la Corporación.

- El Jefe Provincial de Tráfico o persona en quien delegue.

- Un representante designado por el Consejo Escolar municipal.

- Un representante de los clubes deportivos de la localidad relacionados con la materia.

- El Monitor/Director del Parque Infantil Municipal de Tráfico, que actuará con voz pero sin voto.

- Secretario: El del Ayuntamiento de Lucena o funcionario en quien delegue.”

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios del Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de Acuerdo expreso por el Pleno.

6. Nominación de calles.

La Comisión Informativa permanente de Bienestar Social, en sesión ordinaria celebrada el día trece de diciembre del año en curso, emitió el siguiente dictamen:

<<6.- Nominación de calle en Polígono Los Polvillares y Plaza “Llanete de la Santería”

Se da cuenta de la propuesta de Alcaldía que obra en el expediente y que tiene el siguiente tenor literal:

“PROPOSICIÓN ALCALDÍA

En sesión celebrada, el pasado día 2 de diciembre, por las personas que se relacionan, integrantes de la comisión creada a tales efectos, se adoptaron, entre otros, los siguientes acuerdos:

1. Ratificar la denominación de vial sito en Polígono de los Polvillares, cuyo plano descriptivo se adjunta, con el nombre de “Matilde Cabello Yáñez”, observando la excepcionalidad del acuerdo en que por error no se incluyó en el expediente de nominación de los viales que integran dicho espacio.

2. Adaptar las nominaciones de los viales que conforman el recinto del Polígono de los Polvillares al acuerdo plenario adoptado a tal fin, de conformidad con el respectivo expediente; observando, en su caso, si así se hubiere dispuesto, la inclusión del oficio o profesión que distinguió a las personas que dan nombre a dichas calles.

3. Designar a la plaza pública que se detalla en el plano adjunto, sita en calle Flores de Negrón, con el nombre de “Llanete de la Santería”, a tenor del acuerdo plenario de veintiséis de enero de 2016.

A tal fin, vengo en proponer la ratificación de los referidos acuerdos en los términos que se citan.”

Asimismo, consta en el expediente planos de situación y detalle de los lugares a nominar, e Informe del Negociado de Población en el que se expone que no consta en el vigente callejero municipal ninguna vía con los nombres propuestos, no existiendo inconveniente alguno para que se proceda a la nominación pretendida.

El Sr. Alcalde, aclara que, en caso de que se apruebe la propuesta, debería aparecer en el Callejero Municipal solo el nombre de la denominación de la calle y en la placa, se debería añadir el oficio, o los términos en los que se ha conocido a la persona que da nombre a la calle.

La Comisión, en votación ordinaria, por unanimidad de sus miembros, acuerda dictaminar favorablemente la aprobación por el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de los siguientes acuerdos:

PRIMERO.- Denominar el vial sito en Polígono de los Polvillares, cuyo plano descriptivo se adjunta, con el nombre de “Matilde Cabello Yáñez”, observando la excepcionalidad del acuerdo en que por error no se incluyó en el expediente de nominación de los viales que integran dicho espacio.

SEGUNDO.- Adaptar las denominaciones de los viales que conforman el recinto del Polígono de los Polvillares al acuerdo plenario adoptado a tal fin, de conformidad con el respectivo expediente; observando, en su caso, la inclusión del oficio, profesión, o términos en los que se distinguió a las personas que dan nombre a dichas calles en las placas, pero no en el Callejero Municipal.

TERCERO.- Designar a la plaza pública que se detalla en el plano adjunto, sita en calle Flores de Negrón, con el nombre de “Llanete de la Santería”, a tenor del acuerdo plenario de veintiséis de enero de 2016.>>

El Sr. Alcalde recuerda la propuesta que se hizo sobre colocar en la placa de la calle Matilde Cabeño Yáñez, la frase “Asociación de mujeres Amas de Casa” debajo del nombre.

El Sr. Dalda García-Taheño pregunta si se va a estudiar nombrar las calles que tiene solicitadas la Asociación de vecinos Crisaras.

La Sra. Moreno López propone, a petición de la Asociación Amas de Casa, que el día que se inaugure la placa de la calle “Matilde Cabeño Yáñez” sea el 8 de marzo, Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

La Sra. Bergillos Aguilera afirma que se pondrán de acuerdo con dicha Asociación para que se inaugure en torno ese día, y que se colocará en cuanto se apruebe su denominación en esta sesión del Pleno.

En cuanto a la pregunta del Sr. Dalda, expresa el Sr. Alcalde que no sabe si la asociación Crisaras tiene potestad para solicitar que se nombren todas las calles de la zona, por lo que se pedirá informe jurídico al respecto.

El Pleno, por unanimidad y en votación ordinaria, acuerda:

Primero.- Denominar el vial sito en Polígono de los Polvillares, cuyo plano descriptivo se adjunta, con el nombre de “Matilde Cabello Yáñez”, observando la excepcionalidad del acuerdo en que por error no se incluyó en el expediente de nominación de los viales que integran dicho espacio. En la placa, debajo del nombre, se colocará una leyenda que diga “Asociación Amas de Casa”, y la inauguración se producirá en torno al Día Internacional de la Mujer Trabajadora.

Segundo.- Adaptar las denominaciones de los viales que conforman el recinto del Polígono de los Polvillares al acuerdo plenario adoptado a tal fin, de conformidad con el respectivo expediente; observando, en su caso, la inclusión del oficio, profesión, o términos en los que se distinguió a las personas que dan nombre a dichas calles en las placas, pero no en el Callejero Municipal.

Tercero.- Designar a la plaza pública que se detalla en el plano adjunto, sita en calle Flores de Negrón, con el nombre de "Llanete de la Santería", a tenor del acuerdo plenario de veintiséis de enero de 2016.

7. Presupuesto General de esta Entidad Local para el ejercicio 2017.

Antes de dar paso al tratamiento de este asunto, la Sra. Bergillos Aguilera, Concejala Delegada de Hacienda, solicita la retirada del mismo por cuanto el expediente, al ser íntegramente electrónico y carecer la convocatoria electrónica para esta sesión del Pleno del enlace a dicho expediente, no ha podido estar a disposición de los Concejales, asunto que no fue advertido por ningún Concejel hasta el día de ayer por la tarde.

El Sr. Dalda García-Taheño expone que él fue quién detectó que en la guardia no estaba disponible la documentación referente a este punto.

Toma la palabra el Sr. Villa Luque para desmentir lo manifestado por la Sra. Bergillos, pues todos los Concejales de la Oposición, en el momento de la guardia apreciaron la falta de dicha documentación, por tanto el error ha sido del Equipo de Gobierno, y que el informe de la Intervención tampoco estaba, documento que es indispensable.

El Sr. Huertas González indica que esa advertencia de que no existía documentación alguna sobre el Presupuesto General, la hicieron todos los grupos de la oposición el día de la guardia.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

8. Plantilla de personal del Ayuntamiento para el año 2017.

Por los mismos motivos que en el punto anterior, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

9. Plantilla de personal del Patronato Deportivo Municipal para el año 2017.

Por los mismos motivos que en el punto núm. 7, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

10. Organigrama del Ayuntamiento para el año 2017.

Por los mismos motivos que en el punto núm 7, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

11. Organigrama del Patronato Deportivo Municipal para el año 2017.

Por los mismos motivos que en el punto núm. 7, el **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** retirar este asunto del orden del día para su tratamiento en otra sesión.

12. Determinación de indemnizaciones y prestaciones sociales del personal.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de 2016, emitió dictamen que dice lo siguiente:

<<PUNTO 6.- PROPUESTA SOBRE DETERMINACIÓN DE INDEMNIZACIONES Y PRESTACIONES SOCIALES DEL PERSONAL AL SERVICIO DE ESTE AYUNTAMIENTO PARA SU APLICACIÓN EN 2017.

Se da cuenta de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal de fecha 29 de noviem-

bre de 2016, y del dictamen emitido por la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de diciembre de 2016.

Deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa, acuerda **POR UNANIMIDAD** emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno de la Corporación que acuerde establecer las siguientes normas reguladoras sobre indemnizaciones y prestaciones sociales a favor del personal al servicio de este Ayuntamiento, a aplicar a partir del día 1 de enero de 2017:

Indemnizaciones por asistencia a Órganos de representación, reuniones y similares.-

Las indemnizaciones recogidas en el artículo 83.1.c) del Acuerdo Marco, que regula las relaciones entre este Ayuntamiento y el personal a su servicio, por asistencia a sesiones de Pleno, Junta de Gobierno, Comisiones Informativas y otros órganos de representación, reuniones y similares, se entenderán efectivas y aplicables siempre y cuando se realicen fuera del horario habitual de trabajo.

A efectos de su correcta aplicación, se detalla a continuación el importe correspondiente según los siguientes tramos horarios:

<u>Duración de las sesiones</u>	<u>Importe</u>
- Hasta las 2 h. y 14'	45,30 €.
- Desde las 2 h. y 15' hasta las 3 h. y 14'	84,89 €.
- Desde las 3 h. y 15' hasta las 4h. y 14'	99,92 €.
- A partir de las 4 h. y 15'	129,76 €.
- A partir de la 5ª hora y por cada fracción de 15 minutos, se le sumará al total anterior también el importe establecido de 29'84 €.	

Dichos importes serán de igual aplicación al personal del organismo autónomo "Patronato Deportivo Municipal".

Tales indemnizaciones podrán ser sustituidas para los funcionarios que así lo soliciten por una compensación en descanso durante su jornada laboral.

Indemnizaciones por asistencia a cursos de formación profesional y jornadas de perfeccionamiento.-

1.- Corresponde a cada uno de los Concejales Delegados proponer la asistencia de sus empleados a este tipo de cursos y jornadas, siendo el Concejal Delegado de Personal quien debe autorizar, con su VºBº, la asistencia a los mismos, al objeto de conseguir una mejor gestión de los Recursos Humanos de esta Administración.

2.- En el organismo autónomo "Patronato Deportivo Municipal" corresponde la propuesta al Gerente y la aprobación al Presidente del mismo.

3.- Previamente a cualquier actuación, se solicitará la correspondiente "Retención de Crédito".

Prestaciones médico-farmacéuticas del personal de esta Administración.-

Las prestaciones médico-farmacéuticas contempladas en el artículo 49 del vigente Acuerdo Marco, por el que se rigen las relaciones entre este Ayuntamiento y el personal a su servicio, se regirán por los siguientes requisitos:

1.- La concesión de las mismas estará condicionada a la existencia de consignación presupuestaria.

2.- En cualquier caso, se establece un máximo por trabajador y año de 339,83 euros. Para el caso de familias numerosas, dicha cantidad será de 429,88 euros.

3.- No obstante lo anterior, en casos extraordinarios, debidamente acreditados y en que se justifique su necesidad, este límite podrá ser incrementado a propuesta del Concejal Delegado de Personal e informe del Comité de Seguridad y Salud, en base a las circunstancias existentes, quien elevará la misma al órgano correspondiente.

4.- En el caso de que se apruebe algún tratamiento de ortodoncia, el límite por trabajador y año se verá incrementado hasta 762,59 euros, en todos los casos.

En el Organismo Autónomo "Patronato Deportivo Municipal" las prestaciones médico-farmacéuticas se regirán por los mismos términos.>>

El Sr. Secretario da a conocer una enmienda verbal de la Concejala-Delegada de Personal, Sra. Alonso Montejo, sobre que todos los importes que se contemplan en dicho dictamen experimenten el mismo incremento que las retribuciones de los funcionarios de este Ayuntamiento respecto a las vigentes a 31 de diciembre de 2016.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar la enmienda y dicho dictamen en sus propios términos.

13. Retribuciones del personal laboral temporal para el año 2017.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de 2016, emitió el siguiente dictamen:

<<PUNTO 7.- PROPUESTA SOBRE RETRIBUCIONES DEL PERSONAL LABORAL TEMPORAL PARA EL AÑO 2017.

Se da cuenta de la propuesta que formula la Concejala Delegada de Personal de fecha 29 de noviembre de 2016, y del dictamen favorable emitido por la Mesa General de Negociación Común al Personal Funcionario y Laboral de este Ayuntamiento en sesión de fecha 1 de diciembre de 2016.

Deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa, acuerda **POR UNANIMIDAD** emitir **DICTAMEN** proponiendo al Pleno que acuerde aprobar, para su aplicación a partir del día 1º de enero de 2017, el siguiente cuadro de retribuciones del personal laboral temporal incorporado al dictamen de la Mesa General de Negociación Común del Personal Funcionario y Laboral, y cuyos importes se mantienen en cuantía respecto al año 2016 al no haberse aprobado al día de la fecha la Ley de Presupuestos Generales para el ejercicio 2017:

EUROS	GRUPOS					
	A1 (21)	A2 (18)	B (16)	C1 (15)	C2 (13)	G.P. (12)
2017						
SALARIO	1120,15	968,57	846,66	727,23	605,25	553,96
C. DESTINO	478,09	398,74	353,43	330,72	285,36	273,72
C. ESPECÍFICO	807,04	673,22	645,00	625,42	559,25	548,50
SUBTOTAL	2405,28	2040,53	1845,09	1683,37	1449,86	1376,18
P.P.P. EXTRAS	329,39	296,39	288,36	264,11	240,72	229,36
INDEMNIZACIÓN	91,16	77,90	71,12	64,92	56,35	53,52
TOTAL RETRIBUCIÓN						
SEGURIDAD SOCIAL						
TOTAL COSTE						

BOLSA VACACIONES	111,33 €
------------------	----------

TRIENIOS 2017	43,08	35,12	30,83	26,58	18,08	13,61
BASE MÁXIMA				\$MI		
ASISTENCIA SESIONES	45,30 - 84,89 - 99,92 - 129,76 €					
EXTRA JUNIO	1169,30	1105,12	1085,18	959,25	885,09	827,68
EXTRA DICIEMBRE	1169,30	1105,12	1085,18	959,25	885,09	827,68
ADIC. ESPECÍFICO JUNIO	807,04	673,22	645,00	625,42	559,25	548,50
ADIC. ESPECÍFICO DICIEMBRE	807,04	673,22	645,00	625,42	559,25	548,50
TRIENIOS PAGA EXTRA	26,58	25,61	26,65	22,96	17,91	13,61

Estas cuantías se podrán ver incrementadas por lo dispuesto en su caso por la Ley anual de Presupuestos para el ejercicio 2017.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** aprobar el cuadro de retribuciones para el personal laboral temporal que preste servicios en este Ayuntamiento, para su aplicación a partir del día 1 de enero de 2017, si bien dichas cuantías se podrán ver incrementadas por lo dispuesto en su caso por la Ley anual de Presupuestos para el ejercicio 2017.

14. Justificación de subvenciones concedidas a la Fundación Emet Arco Iris y a la Asociación a favor de la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre de 2016, dictaminó lo siguiente:

<<PUNTO 9.- JUSTIFICACIÓN DE CONVENIOS.

Fundación EMET ARCO IRIS

Consta en el expediente informe favorable de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención de fecha 5 de diciembre de 2016 que se transcribe:

“La Fundación Emet Arco Iris con CIF (...) recibió aportación económica municipal correspondiente al ejercicio 2015 por importe de 10.893,18 € en virtud de convenio de colaboración suscrito con dicha asociación en el ejercicio 2001, cuyo objeto es el desarrollo de actividades formativas concretadas en materia deportiva, de teatro y de educación, para los pacientes, ingresados en la C.T. Del Vado de los Bueyes.

El día 11 de noviembre pasado dicha Asociación presenta la siguiente documentación justificativa:

- Memoria de actividades en la que se detallan la ejecución de los talleres realizados en dicho Centro: taller ocupacional, de Video-Forum, de prensa y habilidades sociales.
- Coste laboral del Monitor Ocupacional responsable de los distintos talleres (nóminas y seguros sociales) por importe total de 12.261,22 € (se imputan 10.893,18 euros)
- Certificado de la Asamblea General de la Fundación sobre la aprobación de las cuentas correspondientes a la realización del Programa que ha sido subvencionado por este Ayuntamiento.

- Certificado de que los justificantes de gasto que se adjuntan a la documentación justificativa no han sido presentadas como justificante de gasto en otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificados de estar al corriente de sus obligaciones fiscales con este Ayuntamiento, con la Seguridad Social y Agencia Tributaria.

Visto el informe favorable del Concejal Delegado de Servicios Sociales, por esta Intervención de Fondos, se comprueba que la documentación cumple con la normativa aplicable, se corresponden con el objeto del citado convenio y puede considerarse correcta.”

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, **esta Comisión Informativa** procede a la votación con el siguiente resultado:

- **Nueve votos a favor** de cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- **Una** abstención del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena.

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa acuerda emitir el siguiente **DICTAMEN**:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a Fundación EMET ARCO IRIS, en virtud de convenio de colaboración suscrito con en 2001, cuyo objeto era el desarrollo de actividades formativas concretadas en materia deportiva, de teatro y de educación, para los pacientes ingresados en la C.T. del Vado de los Bueyes, por cuantía de **10.893,12** euros.

Asociación a favor de la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar

Consta en el expediente informe favorable de la Sra. Jefa de la Sección de Intervención de fecha 5 de diciembre de 2016 que se transcribe:

*“La **Asociación a favor de la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar**, con CIF (...) recibió aportación económica municipal correspondiente al curso escolar 2015/2016 por importe total de **15.300,00 euros**, correspondientes a los meses de Septiembre a Diciembre de 2015 y de Enero a Junio de 2016 (1.700,00 euros mensuales), en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 21-8-2013, modificado en sesión plenaria de 27-2-2015.*

El Pleno en sesión de fecha 23-2-2016 acuerda iniciar el trámite para ampliar el periodo quedando establecida entre los meses de septiembre a julio de cada año, para la instalación y funcionamiento de una ludoteca en la Barriada de Las Navas del Selpillar, que atienda a niños/as de entre 0-3 años, empadronados en el municipio de Lucena. Dicha Addenda al día de la fecha no ha sido firmada.

Desde el día 29 de enero de 2016 hasta la fecha actual, la asociación ha ido presentando documentación justificativa y que consta de:

- Memoria curso 2015/2016.
- Comisiones de Seguimiento durante el ejercicio 2016.
- Relación de gastos generados por la ludoteca de las Navas del Selpillar durante los meses de septiembre a diciembre-2015 y de enero a junio de 2016 acompañados de relaciones de alumnos atendidos en la ludoteca y sus respectivas edades conforme establece el convenio de colaboración suscrito con dicha asociación. (Se imputan los importes abonados en los diferentes meses).

- Certificado de la Asamblea General de la Asociación aprobando la cuenta justificativa correspondiente a la realización del programa que ha sido subvencionado por el Ayuntamiento de Lucena.
- Certificado de que las facturas o justificantes de gasto presentados no han sido presentados como justificantes de gasto en cualquier otro tipo de ayuda o subvención.
- Certificados de estar al corriente con la Agencia Tributaria, Seguridad Social y este Ayuntamiento.

Visto el informe favorable emitido por la Concejala Delegada de Servicios Sociales, por esta Intervención de Fondos se comprueba que la documentación justificativa cumple con la normativa aplicable y se corresponde con el objeto del citado convenio, por lo que se informa favorablemente la justificación de la Asociación en virtud del Convenio firmado el 21-8-2013 y modificado en 2015 para el funcionamiento de la Ludoteca en los meses de septiembre 2015 a junio del año 2016.”

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, **esta Comisión Informativa** procede a la votación con el siguiente resultado:

- **Nueve votos a favor** de cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular, único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía y del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía.
- **Una abstención** del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, por encontrarse ausente.

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa por acuerdo emitir el siguiente **DICTAMEN**:

Proponer al Pleno de la Corporación, en ejercicio de las atribuciones que, como órgano concedente, le confiere el artículo 32 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, acuerde tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a “Asociación a favor de la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar”, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 21/08/2013, cuyo objeto era el instalación y funcionamiento de una ludoteca en la Barriada de las Navas del Selpillar durante el curso 2015/2016, por cuantía de **15.300,00** euros.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a **Fundación EMET ARCO IRIS**, en virtud de convenio de colaboración suscrito en 2001, cuyo objeto era el desarrollo de actividades formativas concretadas en materia deportiva, de teatro y de educación, para los pacientes ingresados en la comunidad terapéutica del Vado de los Bueyes, por cuantía de **10.893,12** euros.

Segundo.- Tener por justificada suficiente y adecuadamente la subvención concedida a **“Asociación a favor de la Educación de Niños de 0-3 años de las Navas del Selpillar”**, en virtud de convenio de colaboración suscrito con fecha 21/08/2013, cuyo objeto era la instalación y funcionamiento de una ludoteca en la barriada de las Navas del Selpillar durante el curso 2015/2016, por cuantía de **15.300,00** euros.

15. Modificación del Reglamento Regulator del Servicio Municipal de Cementerios.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año en curso, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<PUNTO 11.- PROPUESTA DE MODIFICACIÓN DEL REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA.

Comienza la exposición el Sr. Alcalde, haciendo referencia a que como consecuencia de la modificación de la ordenanza reguladora de la tasa por los servicios de cementerios municipales, se trae a esta Comisión para dictaminar igualmente el Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Cementerios en los siguiente términos.

Con fecha 2 de diciembre de 2016, el Sr. Concejel Delegado de Cementerios ha formulado la siguiente propuesta, en relación al Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Cementerios (BOP nº 164 de 27/09/2005 y modificaciones en BOP nº 126 de 04/07/2011 y BOP nº 115 de 17/06/2014):

“A fin de proceder a la corrección de errores, y su adaptación a las demandas que se vienen formulando por la ciudadanía, se formulan las siguientes propuestas de modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Cementerios:

- Párrafo primero artículo 37. Al objeto de mantener la concordancia entre el tiempo mínimo de concesión de la unidad de enterramiento con el número de años en los que obligatoriamente deben permanecer los restos cadavéricos desde la fecha en la que tiene lugar la inhumación del cadáver (párrafo segundo del artículo 21), se propone ampliar el tiempo mínimo de otorgamiento de las unidades de enterramiento, pasando de seis a ocho años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años, si hubiera sido enterrado en caja de zinc.

(Párrafo segundo artículo 21: “No obstante, no podrá realizarse reducción de restos cadavéricos hasta que hayan transcurrido ocho años desde la inhumación del cadáver, si hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años, si hubiera sido enterrado en caja de zinc, y siempre que tales restos se encuentren en condiciones de ser reducidos).

(Párrafo primero: “Las unidades de enterramiento se otorgarán, producido el fallecimiento de la persona cuyo cadáver se ha de inhumar, a petición del solicitante, por seis, quince, cincuenta o setenta y cinco años.....”

En consecuencia se propone la sustitución del párrafo primero del artículo 37 del Reglamento por el siguiente párrafo:

“ Las unidades de enterramiento se otorgarán, producido el fallecimiento de la persona cuyo cadáver se ha de inhumar, a petición del solicitante, por ocho, cincuenta o setenta y cinco años, si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, ampliándose el tiempo mínimo de concesión a quince años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de zinc, y se asignarán por el personal del Negociado Municipal de Cementerios, en turno común para cualquier clase de inhumación, entre los disponibles en cada momento, en cualquiera de los cementerios municipales, por riguroso orden de presentación de las solicitudes en el Registro General de este Ayuntamiento, siguiendo, en relación a los nichos, el orden ascendente en los grupos, el orden ascendente en cada columna y la sucesión ordenada y continua de las columnas, salvo en casos de fuerza mayor o en aquéllos en que se solicite simultáneamente la asignación de más de una unidad de enterramiento y a favor de personas que mantengan o hubieran mantenido hasta el fallecimiento de alguna de ellas relación de parentesco o análoga relación afectiva, en cuyo caso podrán serles asignadas unidades de enterramiento situadas en columnas contiguas e idéntica fila; y en relación con las bovedillas y panteones siguiendo el orden numérico correlativo, atendiendo al grupo, fila y número”.

- Último párrafo del artículo 37. A fin de atender las peticiones que desde la ciudadanía se vienen formulando a la Delegación de Cementerios, por las que interesan la concesión en vida de determinadas unidades de enterramiento, que contiguas o cercanas a otras en las que se encuentran inhumados sus familiares se encuentran disponibles, y que con la redacción actual del párrafo cuya modificación se propone, no resulta posible, se propone la siguiente modificación:

Redacción actual: “Periódicamente, y conforme exista un número suficiente de unidades de enterramiento disponibles en cualquiera de los Cementerios Municipales que no sean correlativas, es decir, que no sean correspondientes a grupos de sepulturas de nueva construcción, por el Negociado de Cementerios se confeccionará un listado que será aprobado por Resolución de la Alcaldía, con aquellas unidades que se encuentren disponibles. Estas podrán ser otorgadas indistintamente por estricto orden de prelación tanto en turno común para inhumaciones, como concesiones a solicitantes con anterioridad al momento del fallecimiento, por riguroso orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento, tramitándose éstas últimas asimismo de inmediato. Al vencimiento del período de la concesión, del que será apercibido por el Ayuntamiento con, al menos, quince días de antelación, el titular podrá optar entre la renovación del derecho funerario o trasladar los restos existentes, previa autorización de su exhumación, a otra unidad de enterramiento. En su defecto, los restos serán exhumados y trasladados al osario general.”

Redacción propuesta: “Periódicamente, y conforme exista un número suficiente de unidades de enterramiento disponibles en cualquiera de los Cementerios Municipales que no sean correlativas, es decir, que no sean correspondientes a grupos de sepulturas de nueva construcción, por el Negociado de Cementerios se confeccionará un listado que será aprobado por Resolución de la Alcaldía, con aquellas unidades que se encuentren disponibles. Estas podrán ser otorgadas indistintamente por estricto orden de prelación en turno común para inhumaciones, y en el caso de concesiones a solicitantes con anterioridad al momento del fallecimiento a libre elección, respetando en todo caso el riguroso orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento. Al vencimiento del período de concesión, del que será apercibido por el Ayuntamiento con, al menos, quince días de antelación, el titular podrá optar entre la renovación del derecho funerario o trasladar los restos existentes, previa autorización de su exhumación a otra unidad de enterramiento. En su defecto, los restos serán exhumados y trasladados al osario general.”

- Modificación del artículo 38.

Redacción actual (artículo 38): “Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Excepcionalmente si un cadáver fuere enterrado faltando para la extinción del derecho funerario un plazo inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará por un período de seis años desde la fecha del entierro.

Al término de esta prórroga excepcional de seis años, se aplicará lo establecido en el artículo 40.”, cuya redacción actual es la siguiente: “En estas unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son titularidad municipal.”

Redacción propuesta: “Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Excepcionalmente si un cadáver fuere enterrado faltando para la extinción del derecho funerario un plazo inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará por un período de ocho años si el cadáver ha sido enterrado en caja de madera, o quince años si ha sido enterrado en caja de zinc, desde la fecha del entierro.”

Se propone la supresión de la última línea en la que se hace alusión al artículo 40, por no tener nada que ver con el contenido de dicho artículo, proponiéndose al mismo tiempo la sustitución del plazo de seis años al objeto de mantener la concordancia entre el tiempo mínimo de concesión de la unidad de enterramiento con el número de años en los que obligatoriamente deben permanecer los restos cadavéricos desde la fecha en la que tiene lugar la inhumación del cadáver.”

Deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa, acuerda por unanimidad emitir DICTAMEN proponiendo al Pleno que acuerde aprobar la modificación del Reglamento Regulador del Servicio Municipal de Cementerios en idénticos términos de la propuesta transcrita.>>

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda**:

Primero.- Aprobar inicialmente la modificación del Reglamento del servicio municipal de cementerio, quedando redactado según figura en el anexo.

Segundo.- Someter dicho acuerdo a información pública y audiencia de los interesados, con publicación en el Portal de Transparencia, Boletín Oficial de la Provincia de Córdoba y tablón de anuncios de este Ayuntamiento, por el plazo de treinta días para que se puedan presentar reclamaciones o sugerencias, que serán resueltas por la Corporación. De no presentarse reclamaciones o sugerencias en el mencionado plazo, se considerará aprobado definitivamente sin necesidad de acuerdo expreso del Pleno.

ANEXO

REGLAMENTO REGULADOR DEL SERVICIO MUNICIPAL DE CEMENTERIOS DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA (CÓRDOBA)

- Publicado en el BOP nº 164 (27/09/2005), modificación publicada en BOP nº 126 (04/07/2011) y BOP nº 115 (17/06/2014).

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1.

Es objeto de este reglamento la regulación del régimen jurídico de los cementerios municipales de Lucena (Córdoba), los cuales son bienes de servicio público sujetos a la autoridad de este Ayuntamiento, al que corresponde su administración, dirección y cuidado, sin perjuicio de las competencias que correspondan al Estado o a la Comunidad Autónoma

Artículo 2.

Corresponden al Ayuntamiento de Lucena como titular de los cementerios municipales, las siguientes competencias, sin perjuicio

de las atribuidas a la autoridad judicial, sanitaria y gubernativa de acuerdo con lo establecido en la normativa de Sanidad Mortuoria y demás de aplicación:

- a) Asignación de derechos funerarios.
- b) Vigilancia y cumplimiento de las medidas higiénico-sanitarias en cuanto a inhumaciones, exhumaciones, traslado y depósito de cadáveres, etc.
- c) Otorgamiento de licencias de obras en el interior de los cementerios.
- d) Conservación, mantenimiento y limpieza de las zonas comunes, correspondiendo a los titulares de derechos funerarios sobre unidades de enterramiento la conservación, limpieza y ornato de las mismas, en los términos del artículo 11.
- e) Distribución del espacio de los cementerios entre los distintos usos que se estimen procedentes.
- f) Cualquier otra que legal o reglamentariamente le corresponda.

Artículo 3.

Corresponde a la Alcaldía de este Ayuntamiento la adopción de las medidas tendentes a un eficaz funcionamiento de los cementerios municipales.

CAPÍTULO II DEL PERSONAL AL SERVICIO DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 4.

1. Corresponderá al personal designado por el Ayuntamiento el cumplimiento de las funciones que éste le atribuya, y en particular las siguientes:

- a) Cuidar del buen estado de conservación, limpieza y ornato de los servicios comunes, paseos de acceso, dependencias, plantas y arbolado de los cementerios municipales.
- b) Custodiar las herramientas y útiles del servicio.
- c) Vigilar que las lápidas, marcos, cruces, pedestales, etc., no permanezcan separados, desprendidos o deteriorados, advirtiéndolo, en su caso, de tal circunstancia a los titulares de derechos funerarios para que repongan dichos elementos a sus debidas condiciones de seguridad y ornato públicos.
- d) Recibir los cadáveres y restos cadavéricos que hayan de ingresar en el cementerio a la puerta del recinto y acompañarlos hasta el lugar previsto para su inhumación o, en su caso, hasta el depósito de cadáveres.
- e) Impedir la práctica de inhumaciones, exhumaciones o remoción de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos sin la previa autorización municipal.
- f) Practicar adecuadamente los servicios de inhumación y exhumación de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos, así como los de apertura, cierre o cubrición de las unidades de enterramiento.
- g) Custodiar las llaves del recinto y dependencias del mismo.
- h) Cumplir y vigilar el cumplimiento de las órdenes emanadas de las autoridades y organismos competentes.
- i) Evitar la instalación de jarras, maceteros, ánforas, etc, fuera de las propias unidades de enterramiento..
- j) Trasladar al Alcalde o Concejal Delegado cualquier anomalía que se produzca en el régimen normal del cementerio y, en particular, el incumplimiento por los titulares de derechos funerarios del deber de reposición a que se refiere el apartado c) de este mismo artículo.
- k) Impedir la ejecución de las obras sin licencia municipal o sin ajustarse a la licencia concedida.
- l) Dirigir la apertura y cierre de las tumbas, y procurar la correcta colocación de lápidas, cruces, losetas, basamentos, pedestales y otros adornos exteriores.

2. El Ayuntamiento suministrará al personal tanto el vestuario como los útiles necesarios para el cumplimiento de sus funciones.

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN INTERIOR DE LOS CEMENTERIOS

Artículo 5.

Las unidades de enterramiento en los cementerios municipales se clasifican en sepulturas o bovedillas, nichos y columbarios, de las características y con las dimensiones establecidas en el art. 44 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, (B.O.J.A. núm. 50, de 3 de mayo).

El Ayuntamiento podrá también autorizar la construcción, sobre o bajo rasante, de panteones o mausoleos que alberguen un conjunto de nichos en su interior.

Artículo 6.

Las inhumaciones, exhumaciones, traslados y, en general, todos los servicios prestados en los cementerios municipales se realizarán sin discriminación alguna por motivo de sexo, raza, religión o cualquier otra circunstancia personal o social.

Artículo 7.

1.- Los cementerios permanecerán abiertos todos los días del año, durante las horas que determine el Ayuntamiento, de acuerdo con las circunstancias de cada estación del año.

2.- El horario de apertura y cierre será expuesto en un lugar visible de la entrada principal.

3.- Corresponderá a la persona encargada por el Ayuntamiento la apertura y cierre de las puertas del cementerio y la custodia de las llaves.

Artículo 8.

Salvo circunstancias excepcionales, no se admitirán cadáveres fuera de las horas señaladas para la apertura al público del cementerio.

El Ayuntamiento podrá establecer una hora a partir de la cual no podrá practicarse ningún entierro, de manera que los cadáveres

que sean ingresados después de aquella hora deberán conducirse al depósito municipal para realizar su inhumación al día siguiente.

Artículo 9.

Los visitantes de los cementerios deberán comportarse con el respeto debido al carácter del recinto, no permitiéndose ningún acto que, directa o indirectamente, pueda alterar el orden en el interior de aquél. El personal de servicio en el cementerio podrá expulsar a quienes incumplan esta norma.

No se permitirá la entrada al cementerio de ninguna clase de animales, excepto los perros guía que acompañen a personas afectadas por disfunciones visuales y porten el distintivo oficial a que se refiere el artículo 3 de la Ley 5/1998, de 23 de noviembre, relativa al uso en Andalucía de perros guía con disfunciones visuales, regulado por el Decreto 32/2005, de 8 de febrero, (B.O.J.A. núm. 37, de 22 de febrero). Tampoco se permitirá el acceso de vehículos, salvo los vehículos municipales de servicio y los fúnebres para el transporte de cadáveres hasta donde dicho acceso sea posible sin alterar el orden del cementerio ni ocasionar daños a personas o cosas.

Artículo 10.

1. La colocación de lápidas u otros elementos ornamentales requerirá el permiso previo del Ayuntamiento y, en su caso, la oportuna licencia de obra. En caso de que aquéllos invadan terreno o espacio comunes o de otras unidades de enterramiento, serán retirados de inmediato a requerimiento del Ayuntamiento, el cual procederá a la ejecución forzosa de las órdenes que adopte, en caso de no ser atendidas por los interesados dentro de los plazos concedidos para ello.

2. El Ayuntamiento establecerá las dimensiones máximas que puedan tener las lápidas y sus elementos ornamentales, las cuales serán de obligatoria observancia por los titulares de las unidades de enterramiento.

Las lápidas en bovedillas o panteones sólo podrán ser de mármol o piedra artificial, su grosor no podrá ser superior a 4 centímetros y deberán ser colocadas adosadas al perímetro de la propia sepultura.

Las medidas máximas de las lápidas en nichos, que habrán de ser estampadas y sin cristal, serán de 0'80 x 0'65 metros, incluido, en su caso, el grueso de la repisa. El saliente de ésta y los adornos adosados a la lápida no podrán sobresalir más de 5 centímetros, ni podrán colocarse adornos no adosados. La lápida deberá ajustarse en todo caso al espacio determinado por el embellecedor del nicho.

Las lápidas de columbarios deberán ajustarse al espacio determinado por el embellecedor de los mismos, y regirán para ellas las mismas limitaciones establecidas en el párrafo anterior.

3. Corresponderá a los particulares la realización de cualquier tipo de obra o instalación que deba efectuarse en las unidades de enterramiento, previa la autorización municipal, y serán de su exclusiva responsabilidad los daños y perjuicios que con tal motivo causen a terceros o al propio Ayuntamiento.

4. La entrada de materiales para la ejecución de obras se realizará únicamente durante el horario que para esta finalidad sea fijada por el Ayuntamiento. Las obras que sean realizadas por particulares deberán ejecutarse durante el horario de apertura al público y deberán disponer de las licencias y autorizaciones oportunas. La preparación y el depósito de los materiales, herramientas y enseres se realizarán en lugares que no dificulten el tránsito por los lugares comunes ni el acceso a otras unidades de enterramiento, y habrán de ser recogidos dentro de los dos días siguientes a la finalización de las obras. Pasado este plazo serán retirados por el Ayuntamiento, a costa del titular de la unidad de enterramiento en que se hubieren realizado las obras, y depositados en lugar idóneo y a disposición de aquél por otros siete días, pasados los cuales se entenderá que renuncia a ellos y quedarán de propiedad del Ayuntamiento.

5. Se prohíbe realizar dentro de los cementerios operaciones de serrar o desguazar piedras o mármoles u otras similares. Cuando, por circunstancias excepcionales, sea inevitable hacerlo, se deberá solicitar la autorización del personal del Ayuntamiento, que designará el lugar concreto donde se tendrán que hacer tales trabajos.

6. Una vez terminadas las obras, los titulares de las unidades de enterramiento en beneficio de las cuales se hayan realizado las obras deberán proceder a la limpieza del lugar.

Artículo 11.

1. Los servicios municipales competentes cuidarán de los trabajos de conservación y limpieza de los elementos comunes de los cementerios. La limpieza y conservación externa de las unidades de enterramiento y de los objetos e instalaciones propios de aquéllas correrán a cargo de sus titulares.

2. En caso de que los particulares incumpliesen el deber de limpieza y conservación de las unidades de enterramiento o se aprecie el estado de deterioro de éstas, el Ayuntamiento requerirá al titular de la unidad de enterramiento afectada para que efectúe los trabajos de limpieza o reparación precisos y si éste no los realizare en el tiempo señalado, el Ayuntamiento podrá ejecutarlos subsidiariamente, a costa de aquél, sin perjuicio de lo previsto en este Reglamento en cuanto a la caducidad del derecho sobre dicha unidad de enterramiento.

Artículo 12.

No se podrán obtener fotografías, dibujos o pinturas de las unidades de enterramiento, o de vistas generales o parciales de los cementerios municipales sin la previa autorización municipal.

CAPÍTULO IV

DEL DEPÓSITO DE CADÁVERES

Artículo 13.

El depósito de cadáveres estará destinado a las siguientes finalidades:

a) Permanencia en el mismo, hasta el momento de su inhumación, de los cadáveres cuyo ingreso en el depósito haya sido ordenado por la autoridad judicial o sanitaria.

b) La prevista en el artículo 8 de este Reglamento.

c) Otras que hagan necesaria o conveniente su utilización

Artículo 14.

A los particulares no les está permitida la estancia en el depósito de cadáveres, mientras estén éstos, salvo las visitas autorizadas durante un tiempo limitado.

CAPÍTULO V LA CAPILLA ECUMÉNICA

Artículo 15.

La capilla ecuménica estará destinada a la celebración de los servicios religiosos que correspondan. Las autoridades locales de cada confesión religiosa designarán al responsable de prestar los oficios religiosos. La estancia de los cadáveres en la capilla se limitará a la duración del acto religioso. Como lugar público de oración y recogimiento, la capilla permanecerá abierta en idéntico horario al de visitas al cementerio.

CAPÍTULO VI INHUMACIONES, EXHUMACIONES Y TRASLADOS

Artículo 16.

Las inhumaciones, exhumaciones y traslados de cadáveres o restos se efectuarán de conformidad con el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria y de acuerdo con lo dispuesto en los artículos siguientes.

Artículo 17.

Las inhumaciones, exhumaciones o traslados habrán de realizarse previa la autorización de este Ayuntamiento y, en su caso, la de las autoridades sanitarias correspondientes en los supuestos en que sea necesaria.

SECCIÓN PRIMERA.- INHUMACIONES

Artículo 18.

La autorización para la inhumación de cadáveres habrá de ser solicitada siempre, salvo causa de fuerza mayor, el día anterior al previsto para la inhumación.

En el momento de solicitar la inhumación de un cadáver, los interesados presentarán en las oficinas municipales los documentos siguientes:

1.- Solicitud en la que se consignen los siguientes datos:

a) Nombre, apellidos, DNI, sexo, edad y domicilio habitual y mortuorio del difunto.

b) Fecha, hora, localidad y provincia de la defunción.

c) Funeraria que entregará el cadáver.

d) Si se pretende que la inhumación se realice en una unidad de enterramiento sobre la que exista un derecho funerario vigente, nombre, apellidos, D.N.I. y domicilio del titular de dicho derecho.

e) Fecha y hora del servicio

f) Si se ha de proceder a la previa reducción de restos.

2.- Solicitud de otorgamiento del derecho funerario o, en su caso, declaración del titular del derecho funerario vigente sobre la unidad de enterramiento en que se pretenda la inhumación, prestando su conformidad a ésta.

3.- Licencia u orden judicial para dar sepultura.

4.- Si el fallecimiento se hubiere producido en otra Comunidad Autónoma o en el extranjero, la autorización para el traslado del cadáver, expedida por la autoridad sanitaria competente.

Artículo 19.

A la vista de la documentación presentada, la Alcaldía resolverá sobre la autorización para la inhumación.

Artículo 20.

La autorización de entierro se entregará a los interesados y una vez llevada a cabo la inhumación, se efectuará su inscripción en el libro registro correspondiente.

Artículo 21.

Si la inhumación hubiere de realizarse en una unidad de enterramiento que contenga restos cadavéricos que sea necesario reducir con anterioridad a la hora prevista para aquélla, dicha operación se efectuará, si así lo solicitan, en presencia del titular de la unidad de enterramiento o persona designada por aquél a tal efecto.

No obstante, no podrá realizarse reducción de restos cadavéricos hasta que hayan transcurrido ocho años desde la inhumación del cadáver, si hubiera sido enterrado en caja de madera, o quince años, si hubiera sido enterrado en caja de zinc, y siempre que tales restos se encuentren en condiciones de ser reducidos.

En todo caso y salvo disposición de las autoridades judiciales, sanitarias o gubernativas que lo autoricen, o del órgano municipal competente, no podrá realizarse la apertura del habitáculo de una unidad de enterramiento en el que se haya realizado la inhumación de un cadáver hasta que hayan transcurrido cinco años desde tal inhumación.

Artículo 22.

El número de inhumaciones sucesivas en cada una de las unidades de enterramiento sólo estará limitado por su capacidad respectiva, salvo la limitación voluntaria, expresa y fehaciente dispuesta por el titular, ya sea en el número de inhumaciones o en la determinación nominal de las personas cuyos cadáveres puedan ser enterrados en la unidad de enterramiento de que se trate.

Artículo 23.

Para efectuar la inhumación de un cadáver que no sea el del propio titular de la unidad de enterramiento será requisito previo necesario presentar el correspondiente título y acreditar la conformidad del titular. En ausencia justificada de éste, podrá prestar la conformidad la persona designada por él como sustituto en dicha titularidad.

SECCIÓN SEGUNDA.- EXHUMACIÓN DE CADÁVERES Y RESTOS CADAVERICOS

Artículo 24.

La exhumación de cadáveres se practicará con sujeción a los artículos 23 y 24 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud. En cualquier caso, será necesaria la conformidad del titular de la unidad de enterramiento en que aquéllos hubieren sido inhumados, y si se hubiere de proceder a su reihumación en el mismo cementerio, la del titular de la unidad de enterramiento en que hubiere de practicarse aquélla.

Artículo 25.

La exhumación de restos cadavéricos, a solicitud del titular de la unidad de enterramiento en que se encuentren inhumados, requerirá la previa autorización del Ayuntamiento y su conducción, en su caso, habrá de realizarse en cajas de restos con las características descritas en el artículo 18.1.d) del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 24.2 del mismo Reglamento.

En la solicitud de exhumación deberá indicarse el destino de los restos, que habrá de ser alguno de los previstos en el artículo 5 del Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria o, en su caso, el osario general.

Si los restos hubieren de ser reihumados en otra unidad de enterramiento del mismo cementerio, se requerirá, con carácter previo a la exhumación, la conformidad del titular de aquélla.

Artículo 26.

Si el Ayuntamiento hubiere de realizar obras que afecten a unidades de enterramiento que contengan cadáveres o restos cadavéricos, éstos serán trasladados de oficio por personal municipal, a otras unidades de enterramiento de la misma clase, levantándose acta del traslado y canjeándose los títulos de las antiguas unidades de enterramiento por los de las de nueva ocupación.

Artículo 27.

Cuando se realice la exhumación para su posterior reihumación, ésta deberá verificarse de forma inmediata y sin más demora que la que imponga el traslado al lugar en que haya de efectuarse.

CAPÍTULO VII

DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

SECCIÓN PRIMERA.- DE LOS DERECHOS FUNERARIOS EN GENERAL

Artículo 28.

El derecho funerario consiste en la autorización de uso de una unidad de enterramiento (columbario, nicho, bovedilla o panteón) para el depósito de cadáveres, restos cadavéricos o restos humanos. Dicho derecho se adquiere mediante el pago de la tarifa que en cada caso señale la Ordenanza fiscal reguladora de los servicios de los Cementerios Municipales, y será otorgado y reconocido por el Ayuntamiento de acuerdo con las prescripciones de este Reglamento.

Artículo 29.

Todo derecho funerario se inscribirá en el libro-registro correspondiente, acreditándose aquél mediante la expedición del título que proceda.

Artículo 30.

Los derechos funerarios implican únicamente el uso de las unidades de enterramiento en el cementerio, cuya titularidad dominical corresponde al Ayuntamiento, dado su carácter de bienes de dominio público.

Artículo 31.

El derecho funerario tendrá por causa y finalidad el sepelio de cadáveres, restos cadavéricos y/o restos humanos.

Artículo 32.

Los derechos funerarios no podrán ser objeto de compraventa, permuta o transacción de ninguna clase. Sólo serán válidas las transmisiones previstas en esta norma.

Artículo 33.

Los derechos funerarios se otorgarán a nombre de una sola persona física, que será su titular. Éste podrá designar a otra persona física que, a su fallecimiento, le sustituya en la titularidad del derecho funerario.

El Ayuntamiento podrá limitar el número máximo de unidades de enterramientos sobre las que una persona pueda adquirir el derecho funerario.

Artículo 34.

La asignación de un derecho funerario producirá el devengo de la tasa correspondiente, de conformidad con las disposiciones de la ordenanza fiscal municipal de aplicación.

Artículo 35.

Los derechos funerarios se acreditarán mediante el correspondiente título, que será expedido por la Administración Municipal.

En los títulos se harán constar:

- a) Los datos que identifiquen la unidad de enterramiento.
- b) Fecha de la resolución municipal de asignación de la unidad de enterramiento y plazo de vigencia de la misma.
- c) Nombre y apellidos y número del D.N.I. del titular.
- d) Inhumaciones y exhumaciones que se produzcan en la unidad de enterramiento.

Artículo 36.

En caso de deterioro, sustracción o pérdida de un título, se expedirá duplicado del mismo a solicitud del interesado, previo pago de la tasa correspondiente.

Artículo 37.

Las unidades de enterramiento se otorgarán, producido el fallecimiento de la persona cuyo cadáver se ha de inhumar, a petición del solicitante, por ocho, cincuenta o setenta y cinco años, si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de madera, ampliándose el tiempo mínimo de concesión a quince años si el cadáver hubiera sido enterrado en caja de zinc, y se asignarán por el personal del Negociado Municipal de Cementerios, en turno común para cualquier clase de inhumación, entre los disponibles en cada momento, en cualquiera de los cementerios municipales, por riguroso orden de presentación de las solicitudes en el Registro General de este Ayuntamiento, siguiendo, en relación a los nichos, el orden ascendente en los grupos, el orden ascendente en cada columna y la sucesión ordenada y continua de las columnas, salvo en casos de fuerza mayor o en aquéllos en que se solicite simultáneamente la asignación de más de una unidad de enterramiento y a favor de personas que mantengan o hubieran mantenido hasta el fallecimiento de alguna de ellas relación de parentesco o análoga relación afectiva, en cuyo caso podrán serles asignadas unidades de enterramiento situadas en columnas contiguas e idéntica fila; y en relación con las bovedillas y panteones siguiendo el orden numérico correlativo, atendiendo al grupo, fila y número.

La concesión de unidades de enterramiento a favor de solicitantes con anterioridad al momento de su fallecimiento podrá otorgarse en cualquiera de los cementerios municipales. En todo caso, quedará condicionada a la disponibilidad de un número suficiente de aquéllas, a juicio de la Alcaldía, previo el asesoramiento técnico correspondiente, y se llevará a cabo bajo los siguientes criterios:

a) Se otorgarán por plazo de cincuenta o setenta y cinco años, y se seguirá el mismo orden establecido para el turno común de inhumaciones, incluso para las concesiones de más de una unidad de enterramiento.

b) Cada solicitud deberá ir acompañada del justificante acreditativo del depósito previo de una garantía en metálico, la cual responderá del mantenimiento del interés del solicitante en la concesión en vida de una unidad de enterramiento. La indicada garantía completará el importe de la tasa correspondiente por tal concesión y será incautada en el supuesto de que el adjudicatario de la unidad no haga efectivo el importe de dicha tasa dentro de los plazos de ingreso legalmente establecidos, lo que, además, conllevará la pérdida o caducidad de los derechos funerarios que eventualmente pudieran haberse adquirido. La cuantía de la referida garantía ascenderá al 3% del importe de la tasa.

Periódicamente, y conforme exista un número suficiente de unidades de enterramiento disponibles en cualquiera de los Cementerios Municipales que no sean correlativas, es decir, que no sean correspondientes a grupos de sepulturas de nueva construcción, por el Negociado de Cementerios se confeccionará un listado que será aprobado por Resolución de la Alcaldía, con aquellas unidades que se encuentren disponibles. Estas podrán ser otorgadas indistintamente por estricto orden de prelación en turno común para inhumaciones, y en el caso de concesiones a solicitantes con anterioridad al momento del fallecimiento a libre elección, respetando en todo caso el riguroso orden de presentación de solicitudes en el Registro General del Ayuntamiento. Al vencimiento del período de concesión, del que será apercibido por el Ayuntamiento con, al menos, quince días de antelación, el titular podrá optar entre la renovación del derecho funerario o trasladar los restos existentes, previa autorización de su exhumación a otra unidad de enterramiento. En su defecto, los restos serán exhumados y trasladados al osario general.

Artículo 38.

Los entierros que sucesivamente se realicen en una misma sepultura, no alterarán el derecho funerario. Excepcionalmente si un cadáver fuere enterrado faltando para la extinción del derecho funerario un plazo inferior al legalmente establecido para el traslado o remoción de cadáveres, el citado plazo se prorrogará por un período de ocho años si el cadáver ha sido enterrado en caja de madera, o quince años si ha sido enterrado en caja de zinc, desde la fecha del entierro.

SECCIÓN SEGUNDA.-DE LAS INHUMACIONES DE BENEFICENCIA

Artículo 39.

Existirán unidades de enterramiento destinadas a la inhumación de cadáveres correspondientes a personas que carezcan absolutamente de medios económicos para sufragar los gastos derivados del sepelio.

Artículo 40.

En estas unidades de enterramiento no se podrá colocar ninguna lápida o epitafio y tan sólo constará que son titularidad municipal.

Artículo 41.

Los familiares de un difunto podrán reclamar el cadáver enterrado en una sepultura de beneficencia para proceder a su traslado a otra unidad de enterramiento o bien solicitar la asignación de aquélla en el régimen común. En todo caso los solicitantes deberán abonar previamente los gastos que se hubieran derivado del enterramiento.

SECCIÓN TERCERA.- DE LA TRANSMISIÓN DE LOS DERECHOS FUNERARIOS

Artículo 42.

1. De conformidad con lo previsto en este Reglamento, al producirse la muerte del titular de un derecho funerario, tendrán derecho a la transmisión a su favor, por este orden:

Primero.- La persona designada por el titular, por escrito presentado ante el Ayuntamiento, para sustituirle en la titularidad al momento de su fallecimiento.

Segundo.- Los herederos testamentarios.

Tercero.- El cónyuge superviviente.

Cuarto. Las personas a las que corresponda la sucesión intestada.

2. Si el causante hubiere instituido diversos herederos, o si no hubiese cónyuge superviviente y diversas personas resultasen herederos del interesado, la titularidad del derecho funerario será reconocida en favor del coheredero que por mayoría designen los restantes, en el plazo de seis meses a partir de la muerte del causante o de la fecha en que sea dictado el acto de declaración de herederos. Si ninguno de ellos obtuviere dicha mayoría, el derecho será reconocido en favor del coheredero de mayor edad.

En defecto de todos los anteriores, el derecho funerario revertirá al Ayuntamiento, una vez transcurrido el plazo para el que fue otorgado.

Artículo 43.

Se estimarán válidas las cesiones a título gratuito del derecho funerario sobre unidades de enterramiento a favor de familiares del titular, en línea directa y colateral hasta el cuarto grado, ambos por consanguinidad, y hasta el segundo grado por afinidad, así como el efectuado a cónyuges o personas que mantengan relación de afectividad y/o convivencia con el titular.

Artículo 44.

La transmisión de un derecho funerario por cualquiera de las formas admitidas no alterará la duración del plazo para el cual fue inicialmente asignado.

Artículo 45.

El titular de un derecho funerario podrá renunciar a él mediante escrito que dirigirá al Ayuntamiento y posterior ratificación en comparecencia personal del interesado o, en su caso, de su representante legal.

SECCIÓN CUARTA.- DE LA PÉRDIDA O CADUCIDAD DEL DERECHO FUNERARIO

Artículo 46.

Se producirá la pérdida o caducidad del derecho funerario, con reversión de la correspondiente unidad de enterramiento al Ayuntamiento, en los casos siguientes :

a) Por la declaración del estado ruinoso de la sepultura, previo informe técnico, e incumplimiento del plazo señalado a su titular para su reparación y acondicionamiento, previa tramitación de expediente en el que habrá de darse audiencia al interesado.

b) Por el transcurso de los plazos para los que fue concedido el derecho sin haberse solicitado su renovación, transmisión o prórroga, de conformidad con lo establecido en esta norma.

c) Por falta de pago de los derechos o tasas correspondientes.

d) Por renuncia expresa del titular en la forma prevista en el artículo 45.

e) Por transmisión del derecho funerario de forma no autorizada en este Reglamento.

Declarada la caducidad, los restos existentes en la unidad de enterramiento afectada serán trasladados al osario general.

CAPÍTULO VIII DEL RÉGIMEN SANCIONADOR

Artículo 47.

El incumplimiento de lo dispuesto en este Reglamento será objeto de sanción administrativa, sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que pudieran concurrir.

Para la imposición de sanciones se tendrán en cuenta la gravedad de la infracción, los antecedentes del infractor, la reincidencia y los perjuicios ocasionados a las personas o los bienes.

Las infracciones se clasifican en:

1.- Leves. Se consideran infracciones leves:

a) El trato incorrecto al personal de servicio en el Cementerio o a los visitantes que se encuentren en su recinto.

b) Causar por negligencia o de forma voluntaria daños o perjuicios leves a los bienes que se encuentren en el interior del Cementerio.

c) El incumplimiento de cualquiera de los deberes señalados en este Reglamento, cuando no tenga la calificación de infracción grave o muy grave.

2.- Graves. Se consideran infracciones graves:

a) La reiteración en el incumplimiento de los deberes señalados en este Reglamento.

b) La comisión de tres infracciones leves en el plazo de un año.

c) La ofensa o el insulto al personal de servicio en el Cementerio o a los visitantes que se encuentren en su recinto.

d) Causar por negligencia o de forma voluntaria daños o perjuicios graves a los bienes que se encuentren en el interior del Cementerio.

3.- Muy graves. Se consideran infracciones muy graves:

a) La comisión de tres infracciones graves en el plazo de un año.

b) La agresión física al personal de servicio en el Cementerio o a los visitantes que se encuentren en su recinto.

c) La perturbación relevante de las actividades y servicios del Cementerio, del ejercicio de derechos legítimos de otras personas, o de la salubridad u ornato públicos.

Artículo 48.

Las infracciones leves podrán ser sancionadas con multa de hasta 750 euros, las graves con multa de hasta 1.500 euros y las muy graves con multa de hasta 3.000 euros.

La imposición de sanción administrativa será compatible con la exigencia al infractor de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado originario, así como con la indemnización por los daños y perjuicios causados.

**CAPÍTULO IX
INTERPRETACIÓN, NORMATIVA SUPLETORIA Y ENTRADA EN VIGOR**

Artículo 49.

El Pleno de este Ayuntamiento resolverá las dudas de interpretación que se produzcan en la aplicación de este Reglamento, sin perjuicio de la potestad de los tribunales.

Artículo 50.

En lo no previsto expresamente en este reglamento se estará a lo dispuesto en el Reglamento de Policía Sanitaria Mortuoria, aprobado por Decreto 95/2001, de 3 de abril, de la Consejería de Salud, en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, y en la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

DISPOSICIÓN FINAL

Este reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia.

16. Supresión del acuerdo plenario de 17 de diciembre de 2013 relativo a la prestación y retribución de determinados servicios de guardia a partir del año 2014.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año en curso, previa declaración de urgencia, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<URGENCIA 2ª.- DEROGACIÓN DEL ACUERDO PLENARIO DE 17 DE DICIEMBRE DE 2013 RELATIVO A LA PRESTACIÓN Y RETRIBUCIÓN DE DETERMINADOS SERVICIOS DE GUARDIA A PARTIR DEL AÑO 2014.

Consta en el expediente la siguiente propuesta de Alcaldía, suscrita con fecha 12 de diciembre de 2016:

“Antecedentes

Con ocasión del punto 18 del orden del día, en sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2013, el Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena adoptó acuerdo en relación a la prestación y retribución de determinados servicios de guardia a partir del año 2014 (“guardias generales”, “guardias fontanería” y “guardias electricidad”). A su vez, dicho acuerdo se adoptó sobre la base del dictamen previo emitido al efecto por la Mesa Gral. de Negociación de este Ayuntamiento, en sesión celebrada con fecha 05/12/2013.

Recientemente, en sesión celebrada con fecha 1 de diciembre de 2016, la Mesa Gral. de Negociación de este Ayuntamiento emitió dictamen favorable en relación a las nuevas condiciones de prestación y retribución de los servicios de guardia anteriormente referidos (que vendrían a sustituir a las actualmente en vigor), a cuyo efecto está prevista la aprobación de dichas nuevas condiciones mediante resolución de Alcaldía (con efectos a partir de 1 de enero de 2017), si bien la efectividad de dichas nuevas condiciones quedará condicionada a la previa derogación del acuerdo plenario que actualmente regula la prestación de tales servicios de guardia, de fecha 17 de diciembre de 2013.

En base a lo anterior, por medio del presente VENGO EN PROPONER al Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lucena la derogación del acuerdo adoptado por éste con ocasión del punto 18 de la sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2013, dejando sin efecto dicho acuerdo con fecha 31 de diciembre de 2016.”

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, **esta Comisión Informativa** procede a la votación con el siguiente resultado:

- **Siete votos a favor** de los cuatro miembros del Grupo Político Municipal del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida Los Verdes Convocatoria por Andalucía, del único miembro del Grupo Político Municipal Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y del único miembro del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena.

- **Tres abstenciones** de los tres miembros del Grupo Político Municipal del Partido Popular.

Como consecuencia de lo anterior se acuerda emitir **DICTAMEN** favorable proponiendo al Pleno la derogación del acuerdo adoptado por éste con ocasión del punto 18 de la sesión ordinaria celebrada con fecha 17 de diciembre de 2013, dejando sin efecto dicho acuerdo con fecha 31 de diciembre de 2016.>>

El Sr. Dalda García-Taheño anuncia que votará en contra de este asunto por cuanto no conoce datos sobre los avisos de guardia efectuados, información que solicitó al Sr. Alcalde el día 5 de diciembre sobre los últimos tres meses y que no ha obtenido respuesta.

Seguidamente el Sr. Ranchal pregunta si es competencia del Pleno establecer los servicios de guardia y la retribución de los mismos, y si la subida retributiva que ha experimentado dicho servicio de guardia debería estar fundamentada y motivada, que en su opinión debería constar en el expediente un informe jurídico, y solicita que se siga llevando al Pleno este asunto.

El Sr. Secretario informa que el Texto refundido de las disposiciones legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, establece que todas las atribuciones en materia de personal que no competan al Pleno son del Alcalde. Que si en algún momento el Sr. Alcalde trae al Pleno asuntos que son de su competencia, ello no supone una delegación en este órgano ni desvirtúa la atribución legal que tengan los demás órganos municipales.

La Sra. Alonso Montejo indica que el informe sobre las incidencias y avisos de guardia está a disposición de cualquier Concejal. Por otro lado expresa que cuantificar los servicios de guardia es una tarea difícil, que son cuantías que no han experimentado subida desde el año 2010 y que para llegar a un consenso se ha hecho una comparativa con otras instituciones. Que no sólo se valoran las salidas por avisos de guardia sino también la disponibilidad de estos trabajadores durante toda la semana.

El **Pleno**, por trece votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, C's e IU-LV-CA, siete abstenciones de los miembros del Grupo PP y un voto en contra del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** revocar el acuerdo adoptado por el Pleno bajo el punto nº 18 de la sesión ordinaria celebrada el 17 de diciembre de 2013, con efectos desde 31 de diciembre de 2016.

17. Acuerdo de ejecución a suscribir con Dña. Araceli Manjón-Cabeza Sánchez, D. Francisco de Asís Joaquín Muñoz Manjón-Cabeza y Dña. Carmen Amalia Muñoz Manjón-Cabeza en relación con el expediente expropiatorio del inmueble denominado La Tercia.

La Comisión Informativa permanente de Urbanismo, Medio Ambiente y Sostenibilidad, en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, previa declaración de urgencia, emitió el siguiente dictamen:

<<5.- URGENCIAS.

Antes de pasar al punto décimo, ruegos y preguntas, a propuesta del Sr. Alcalde, previa declaración de urgencia acordada por unanimidad, a tenor de lo preceptuado en el art. 83 del Reglamento de Organización Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, se trató el siguiente asunto:

“ACUERDO DE EJECUCIÓN A SUSCRIBIR ENTRE EL EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE LUCENA Y DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA Y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA EN RELACIÓN AL EXPEDIENTE EXPROPIATORIO DEL EDIFICIO DENOMINADO “LA TERCIA”.

Se transcribe literalmente el borrador de acuerdo a suscribir:

“De una parte, DON JUAN PÉREZ GUERRERO, Alcalde Presidente del EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA, en nombre y representación de la citada Corporación Local, conforme a lo dispuesto en el artículo 21.1.b, de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

De otra parte, DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA, con D.N.I. número 30.706.237-H, 30.492.966-A, y 30.450.944-W, respectivamente.

Ambas partes se reconocen mutuamente, en la calidad en que cada uno interviene con la capacidad legal necesaria para suscribir el presente Acuerdo y a tal efecto:

EXPONEN

PRIMERO.- Que DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS

JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA son propietarios del siguiente bien inmueble:

- Inmueble sito en Plaza de España número 9 de Lucena (Córdoba), denominado "La Tercia" y con referencia catastral nº 8712154UG6481S0001SM.

Se adjunta al presente acuerdo, como DOCUMENTO NÚMERO UNO, copia de la Escritura Notarial acreditativa de la titularidad del referido bien inmueble.

SEGUNDO.- Que en fecha 15 de febrero de 2013 DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA procedieron, en virtud de lo previsto en el artículo 140 de la LOUA a efectuar en tiempo y forma legal REQUERIMIENTO DE INCOACIÓN DE EXPEDIENTE EXPROPIATORIO AL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA sobre la finca sita en Plaza de España número 9 (antiguo número 15) CP.14900 de Lucena, Córdoba, con referencia catastral nº 8712154UG6481S0001SM, denominada "La Tercia" por el propio PGOU de Lucena, y ello, como consecuencia del transcurso del plazo de 4 años desde la aprobación de ese instrumento de planeamiento sin que el Excmo. Ayuntamiento de Lucena procediera a la expropiación del referido inmueble.

En fecha 20 de agosto de 2013 DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA procedieron a formular la Hoja de Aprecio ante el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, una vez iniciado el procedimiento por Ministerio de la Ley, y habiéndose cumplido los requisitos cronológicos del apartado 1 y 2 del artículo 140 de la LOUA.

Tras el inicio del procedimiento expropiatorio por Ministerio de la Ley, presentada la Hoja de Aprecio ante el Excmo. Ayuntamiento de Lucena, y transcurridos dos meses sin notificación alguna en relación al justiprecio por parte del Ayuntamiento, en fecha 11 de noviembre de 2013 DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA presentaron escrito ante la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba solicitando el Inicio de Expediente de Justiprecio de la finca en cuestión.

La Comisión Provincial de Córdoba procedió a la apertura de expediente administrativo con número 2013/051, a los efectos de realizar las comprobaciones necesarias en relación con los documentos obrantes en el mismo, y por consiguiente, a la calificación del expediente.

En fecha 29 de octubre de 2015, la Secretaría de la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba dictó Acuerdo de Valoración en relación al expediente de fijación del justiprecio 2013/051, en el que se fijó el valor de la edificación y suelo del inmueble a expropiar denominado "La Tercia", en QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECISIETE CÉNTIMOS (595.855,17 €) en cuyo importe total se incluye el 5% en concepto de premio de afección, y conforme al detalle contenido en el Informe del Ponente de la valoración de fecha 26 de junio de 2015.

Se adjunta al presente acuerdo, como DOCUMENTO NÚMERO DOS, copia íntegra del Acuerdo de Valoración de fecha 29 de octubre de 2015, antes citado.

TERCERO.- Que DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA, así como el EXCMO. AYUNTAMIENTO DE LUCENA han presentado, respectivamente, recurso contencioso-administrativo contra el Acuerdo de Valoración de la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba de fecha 29 de octubre de 2015 en relación al procedimiento de fijación de justiprecio tramitado por esa Comisión con el número de expediente 2013/051 ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

CUARTO.- Que siendo voluntad de los intervinientes poner fin a los distintos procedimientos judiciales entablados a que se ha hecho referencia, adquiriendo el Excmo. Ayuntamiento de Lucena tanto el inmueble denominado "La Tercia", así como los locales necesarios para el acceso al mismo desde Plaza de España, objeto de expediente distinto actualmente en tramitación, llevan a efecto el presente Acuerdo conforme a las siguientes:

ESTIPULACIONES

PRIMERA.- Es objeto del presente Acuerdo, reconocer y satisfacer por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena, por considerarlo ajustado a Derecho, el justiprecio devengado a favor DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA con motivo del procedimiento

expropiatorio relativo a “La Tercia” cuyo importe, establecido mediante el Acuerdo de Valoración de 29 de octubre de 2015 por la Comisión Provincial de Valoraciones de Córdoba, asciende a la cantidad de QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y CINCO CON DIECISIETE CÉNTIMOS (595.855,17 €) junto con los intereses de demora correspondientes que ascienden a la cantidad de DIECINUEVE MIL CIENTO CUARENTA Y NUEVE EUROS CON NOVENTA Y CINCO CÉNTIMOS (19.149,95 €), lo que hace un total de SEISCIENTOS QUINCE MIL TREINTA Y SIETE EUROS CON DOCE CÉNTIMOS (615.037,12 €).

SEGUNDA.- El Excmo. Ayuntamiento de Lucena reconoce plenamente dicha cantidad, y se compromete a satisfacer la totalidad de la misma junto con los correspondientes intereses derivados del aplazamiento de dicho pago, calculados a razón de un 1,2% anual, ascendiendo a un total de SEISCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y NUEVE EUROS CON SETENTA Y UN CÉNTIMO (619.349,71€), de conformidad al siguiente calendario de pagos:

- TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (307.518,56 €) a la firma del presente documento.

- VEINTE MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y OCHO EUROS CON OCHENTA Y SIETE CÉNTIMOS (20.498,87 €) a pagar el día 15 de febrero de 2017, que se corresponden a la siguiente imputación:

➤DIECINUEVE MIL SESENTA Y CUATRO EUROS CON CINCUENTA CÉNTIMOS (19.064,50 €) correspondientes a “La Tercia”.

➤MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y CUATRO EUROS CON TREINTA Y SIETE CÉNTIMOS (1.434,37 €) correspondientes a los intereses derivados del aplazamiento de este pago.

- CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE EUROS CON VEINTISIETE CÉNTIMOS (145.379,27 €) a pagar el día 16 de octubre de 2017, que se corresponden a la siguiente imputación:

- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (144.227,03 €) correspondientes a “La Tercia”.

- MIL CIENTO CINCUENTA Y DOS EUROS CON VEINTICUATRO CÉNTIMOS (1.152,24 €) correspondientes a los intereses derivados del aplazamiento de este pago.

- CIENTO CUARENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y TRES EUROS CON UN CÉNTIMO (145.953,01 €) a pagar el día 15 de octubre de 2018, que se corresponden a la siguiente imputación:

- CIENTO CUARENTA Y CUATRO MIL DOSCIENTOS VEINTISIETE EUROS CON TRES CÉNTIMOS (144.227,03 €) correspondientes a “La Tercia”.

- MIL SETECIENTOS VEINTICINCO EUROS CON NOVENTA Y OCHO CÉNTIMOS (1.725,98 €) correspondientes a los intereses derivados del aplazamiento de este pago.

TERCERA.- El pago de las cantidades correspondientes, se realizará mediante distintas transferencias bancarias a los números de cuentas de la que son titulares DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA, en la proporción que a continuación se establece, y ello entendido para todos y cada uno de los pagos previstos:

Dña. Araceli Manjón-Cabeza Sánchez:

Porcentaje: 10% N° Cuenta (La Caixa): ES14 2100 2649 1601 1032 2834

D. Francisco de Asís Joaquín Muñoz Manjón-Cabeza:

Porcentaje: 45% N° Cuenta (BMN): ES55 0487 3379 1320 0000 1330

Dña. Carmen Amalia Muñoz Manjón-Cabeza:

Porcentaje: 45% N° Cuenta (BBVA): ES28 0182 2658 7702 0163 9981

CUARTA.- La entrega y toma de posesión del bien inmueble señalado en el Expositivo Primero a favor del Excmo. Ayuntamiento de Lucena - “La Tercia”, se llevará a cabo por parte de DOÑA ARACELI

MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA una vez el Excmo. Ayuntamiento de Lucena proceda a satisfacer la totalidad del primer hito de pago, esto es, una vez haya abonado la cantidad de TRESCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS DIECIOCHO EUROS CON CINCUENTA Y SEIS EUROS (307.518,56 €).

QUINTA.- Las partes firmantes procederán, una vez haya abonado el Excmo. Ayuntamiento de Lucena la totalidad del primero de los hitos de pago, a desistirse de manera simultánea en los procedimientos judiciales instados por cada una de ellas y seguidos ante la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía.

En el supuesto de que la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía acuerde la imposición de costas con motivo del desistimiento en los procedimientos judiciales señalados, cada parte firmante asumirá el pago de sus respectivas costas procesales.

SEXTA.- A través del presente Acuerdo, el Excmo. Ayuntamiento de Lucena se obliga a realizar las prestaciones anteriormente señaladas, es decir, hacer efectivo el pago de las cantidades desglosadas en el periodo de tiempo acordado a favor de DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA.

Por tanto, de conformidad con lo establecido en el artículo 29.1 de la LJCA, el incumplimiento de alguno de los pagos por parte del Excmo. Ayuntamiento de Lucena conllevará el derecho de DOÑA ARACELI MANJÓN-CABEZA SÁNCHEZ, DON FRANCISCO DE ASÍS JOAQUÍN MUÑOZ MANJÓN-CABEZA y DOÑA CARMEN AMALIA MUÑOZ MANJÓN-CABEZA para reclamar al Excmo. Ayuntamiento de Lucena el cumplimiento de dicha obligación.

Cualquier conflicto que pudiera surgir entre las partes en cuanto a su desarrollo y cumplimiento quedará sometido a la jurisdicción contencioso-administrativa.

OTORGAMIENTO

Y en prueba de su más absoluta conformidad con el contenido íntegro del presente documento, extendido por duplicado ejemplar y a un solo efecto, lo firman las partes con el carácter con que intervienen y en el lugar y fecha indicados ut supra.”

Por lo anterior, con los votos a favor de los concejales de los Grupos Políticos Municipales del Partido Socialista Obrero Español de Andalucía, del Partido Popular, de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía y de Ciudadanos-Partido de la Ciudadanía y la abstención del Grupo Político Municipal Andalucía Entre tod@s Lucena, acuerda emitir dictamen favorable al mismo, proponiendo al Pleno de la Corporación la suscripción del acuerdo de ejecución con Doña Araceli Manjón-Cabeza Sánchez, don Francisco de Asís Joaquín Muñoz Manjón-Cabeza y Doña Carmen Amalia Muñoz Manjón-Cabeza en relación a la expropiación del edificio denominado “La Tercia”, sito en Plaza de España, 9 de Lucena.”>>

Con fecha 15 de diciembre, la Sra. Interventora ha emitido el siguiente informe:

<<INFORME DE INTERVENCIÓN AL CONVENIO PARA APLAZAMIENTO DE PAGO DE JUSTIPRECIO POR EXPROPIACIÓN DEL INMUEBLE LA TERCIA.

Solicitado por Alcaldía, con fecha 15 de diciembre informe relativo al Convenio dictaminado favorablemente por la Comisión Informativa de Urbanismo de fecha 14 del mismo mes sobre convenio para aplazamiento de pago de justiprecio por expropiación del inmueble denominado “La Tercia”, informo:

El justiprecio fijado por la Comisión Provincial de Valoraciones en el expediente de expropiación del inmueble denominado “La Tercia” ascendió a 595.885,17 €. A los expropiados según ya se expuso en mi informe de fecha 4 de junio pasado, les correspondería cobrar además el interés por demora en la fijación de justiprecio, así como el interés legal devengado hasta la fecha en que se produzca el pago.

Con fecha de hoy se presenta propuesta de convenio entre el Ayuntamiento y los expropiados para el pago aplazado de dichos importes.

Analizado el mismo, se comprueba:

Primero.- Por Ministerio de la Ley se deberían abonar los siguientes intereses:

- Por el retraso en la fijación del justiprecio, (140 de la L.O.U.A), 162 días al 4% anual sobre 595.885,17 = **10.579,00 €** (período 20 de agosto de 2013 a 28 de enero de 2014). Total justiprecio más interés de demora 606.464,17 €

- Por demora en el pago, a dicha cantidad habría que añadir el interés legal correspondiente, (en 2016 es del 3% y presumiendo que se mantenga para los dos próximos ejercicios), desde el 26/04/2016 fecha de inicio del devengo.

Así, considerando los aplazamientos pactados:

- De 307.518,56 € hasta 30/12/2016 (248 días y 3% anual):	6.268,32 €
- De 20.498,87 hasta 15/02/2016 (294 días):	495,36 €
- De 145.379,27 hasta 16/02/2017 (659 días) :	7.874,39 €
- Resto de 133.067,47 hasta 15/10/2018 (901 días):	9.854,33 €
Total interés por demora	24.492,40€

El importe total del justiprecio más intereses : 630.956,57 €
(595.885,17+10.579,00+24.492,40)

Segundo. Puesto que se ha pactado un pago total incluidos intereses de 615.037,12 €, se produce un ahorro de 15.919,45 € sobre el importe que legalmente correspondería abonar según los plazos pactados para el aplazamiento.

Lucena 15 de diciembre de 2016=LA INTERVENTORA= Fdo. Miriam Aguilera González>>

Interviene el Sr. Dalda García-Taheño para anunciar su voto en abstención, pues si bien entiende que el acuerdo al que se ha llegado para la compra del inmueble es bueno, la gestión del Equipo de Gobierno en este asunto ha sido nefasta.

El Sr. Villa Luque felicita al Equipo de Gobierno por la negociación, pues ha sido un trabajo largo y laborioso que además tuvo sus comienzos en la anterior Corporación y que vivió en primera persona.

El Sr. Huertas González expresa su convencimiento sobre que es un buen acuerdo, que supone un ahorro económico para este Ayuntamiento, haciendo constar que su Grupo se ha empleado a fondo para llevarlo a buen fin.

El Concejal-Delegado de Urbanismo, Sr. Cantizani Bujalance, informa que en un principio cuando se solicita la expropiación por parte de la propiedad, se pensó que no era de aplicación el artículo 140 de la LOUA, asunto que después no fue así y hubo que asumir. Que la negociación ha sido larga pero con un buen fin, asunto que agradece al Sr. Huertas González, pues reconoce que ha participado activamente en su resultado.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que el error cometido por el Equipo de Gobierno es no haber realizado una valoración del inmueble para la determinación del justiprecio, y haberlo dejado en manos de la Comisión Provincial de Valoraciones, lo que ha supuesto tener que aceptar dicha valoración, aunque después se haya llegado a una negociación con la propiedad, asunto que también agradece al Sr. Huertas González.

El Sr. Villa Luque agradece la labor llevada a cabo por D. Francisco Huertas González en este asunto.

Para finalizar, toma la palabra el Sr. Huertas González para agradecer las felicitaciones

recibidas por parte de todos y aclarar que dicho inmueble según el Plan General de Ordenación Urbana estaba bajo el sistema de expropiación, lo que no estaba claro es si el procedimiento se debió iniciar de oficio o a instancia de los propietarios.

El **Pleno**, por veinte votos a favor de los miembros de los Grupos PSOE-A, PP, C's e IU-LV-CA, y una abstención del Sr. Dalda García-Taheño, en votación ordinaria, **acuerda** la suscripción del acuerdo de ejecución con Doña Araceli Manjón-Cabeza Sánchez, Don Francisco de Asís Joaquín Muñoz Manjón-Cabeza y Doña Carmen Amalia Muñoz Manjón-Cabeza, en relación a la expropiación del edificio denominado "La Tercia", sito en Plaza de España, 9 de Lucena, en los mismos términos que figuran en el dictamen transcrito.

18. Proposición del Grupo político municipal Andalucía entre tod@s Lucena sobre conocimiento de las comunicaciones del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Andaluz.

La Comisión Informativa de Hacienda y Desarrollo Económico, en sesión ordinaria celebrada el día doce de diciembre del año en curso, previa declaración de urgencia, emitió dictamen del siguiente tenor:

<<URGENCIA 1ª.- MOCIÓN DEL GRUPO POLÍTICO MUNICIPAL ANDALUCÍA ENTRE TOD@S LUCENA PARA QUE SE DE CUENTA AL PLENO DE TODAS LAS COMUNICACIONES DEL DEFENSOR DEL PUEBLO Y DEL DEFENSOR DEL PUEBLO ANDALUZ

Previa declaración de urgencia, en votación ordinaria y por unanimidad de los presentes, superado por tanto, el quórum de la mayoría absoluta requerido a este efecto por los artículos 51 del Texto Refundido de las Disposiciones Legales vigentes en materia de Régimen Local, aprobado por Real Decreto legislativo 781/1986, de 18 de abril, y 83 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2.568/1986, de 28 de noviembre, en relación con el 138 del propio Reglamento, esta Comisión Informativa conoce y dictamina sobre el siguiente asunto no incluido previamente en el orden del día de esta sesión.

El Grupo Político Municipal Andalucía entre Tod@s Lucena presenta moción con fecha 5 de diciembre de 2016, del siguiente tenor:

"El Defensor del Pueblo Andaluz, es una figura recogida en el Estatuto de Autonomía para Andalucía aprobado en referéndum el 20 de octubre de 1981 que en su artículo 46 dice "Sin perjuicio de la institución prevista en el artículo 54 de la Constitución y de la coordinación con la misma, una ley regulará la institución del Defensor del Pueblo como Comisionado del parlamento, designado por éste para la defensa de los derechos y libertades comprendidos en el Título Primero de la Constitución, a cuyo efecto podrá supervisar la actuación de la administración autonómica, dando cuenta al Parlamento".

El Defensor del Pueblo se crea con la Constitución Española de 1978, que en su articulado 54 dice "Una Ley orgánica regulará la institución del Defensor del Pueblo, como alto comisionado de las Cortes Generales, designado por éstas para la defensa de los derechos comprendidos en este Título, a cuyo efecto podrá supervisar la actividad de la Administración, dando cuenta las Cortes Generales."

Dada la importancia de esta Institución a nivel nacional y andaluz y con la finalidad de que todos podamos estar informados de las peticiones, sugerencias y otras informaciones que dirijan al Ayuntamiento de Lucena, es por lo que se,

PROPONE AL PLENO:

Instar al Sr. Alcalde, a que los escritos que se reciban en el Ayuntamiento de Lucena, procedentes del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Andaluz o sus entes, se den cuenta en el siguiente Pleno de la corporación al de la fecha de recepción de los escritos."

D. Vicente Dalda García-Taheño, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal Andalucía Entre

tod@s Lucena, interviene para informar acerca de su propuesta.

Por su parte D. Miguel Villa Luque, Concejal y Portavoz del Grupo Político Municipal de Izquierda Unida-Los Verdes-Convocatoria por Andalucía, manifiesta que el Defensor del Pueblo actúa en muchas ocasiones de manera protocolaria, que entienda que leer todos los escritos en el Pleno sería excesivo.

Como consecuencia del comentario anterior, tanto el Sr. Villa como D. Julián Ranchal Ranchal, Concejal del Grupo Político Municipal del Partido Popular, proponen que todos los escritos procedentes del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Andaluz o sus entes, se traigan previamente a esta Comisión y entre todos se decida cuales van al Pleno de la corporación.

A la vista de lo anterior y deliberado lo conveniente, esta Comisión Informativa acuerda por unanimidad emitir **DICTAMEN** favorable proponiendo al Pleno que se acuerde que, los escritos que se reciban en este Ayuntamiento, procedentes del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Andaluz o sus entes, se den cuenta en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas a la de la fecha de recepción de los escritos y en ella se decida cuales son los que se incluyan en los asuntos del Pleno de la Corporación.>>

El Sr. Dalda García-Taheño agradece a todos los Grupos Políticos el apoyo a esta moción.

El **Pleno**, por unanimidad y en votación ordinaria, **acuerda** que los escritos que se reciban en este Ayuntamiento, procedentes del Defensor del Pueblo y del Defensor del Pueblo Andaluz o sus entes, se den cuenta en la siguiente Comisión Informativa de Hacienda, Desarrollo Económico y Especial de Cuentas a la de la fecha de recepción de los escritos, y en ella se decida cuales serán los que se incluyan en los asuntos del Pleno de la Corporación.

19. Moción del Grupo político municipal Andalucía entre tod@s Lucena sobre el derecho a la información.

Al no haber sido dictaminado este asunto por comisión informativa alguna, se somete a votación la ratificación de su inclusión en el orden del día, y el Pleno, por cinco votos a favor de los miembros de los Grupos C's, IU-LV-CA y el Sr. Dalda García-Taheño, y dieciséis votos en contra de los miembros de los Grupos PSOE-A y PP no ratifica su inclusión.

20. Dar cuenta de las resoluciones de la Alcaldía.

En cumplimiento del artículo 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre, se da cuenta al Pleno que el Sr. Alcalde, desde el día veintiséis de noviembre al diecinueve de diciembre del año en curso, ha dictado las resoluciones números 10.875 a 11.636, ambos inclusive, que han sido registradas en el Libro de Resoluciones, y a las que los miembros de la Corporación pueden acceder electrónicamente en cualquier momento.

Por así disponerlo expresamente en dichas resoluciones se da cuenta:

1) De la resolución del Sr. Alcalde nº 2016/00011634, dictada el día diecinueve de los corrientes, que dispone:

“1º.- Tomar razón de que el concejal D. Vicente Dalda García-Taheño ha dejado de ser, a todos los efectos, legítimo integrante del Grupo político municipal “Andalucía Entre Tod@s”, por cuanto ha abandonado la formación política “Andalucía Entre Tod@s”, anteriormente denominada “Entre Tod@s Sí Se Puede Lucena, por la que concurrió a las Elecciones Locales de 2015 en este Municipio.

2º.- Declarar a D. Vicente Dalda García-Taheño concejal no adscrito, por lo que, en consecuencia, no será convocado a las sesiones de la Junta de Portavoces, ni deberá continuar usando el despacho cedido al Grupo Andalucía Entre Tod@s situado en la Casa consistorial, ni tendrá derecho a disponer del Asesor/a de dicho Grupo de la plantilla de personal eventual, ni cualquier otro derecho derivado de su pertenencia al grupo político.

2º.- Dejar de abonar al Grupo Andalucía Entre Tod@s Lucena (anteriormente denominado

Entre Tod@s Sí Se Puede Lucena) la dotación económica prevista para los grupos políticos en el art. 73.3 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases de Régimen Local, al haber perdido el único miembro del que disponía.

3º.- Dar cuenta de esta resolución al Pleno en la primera sesión que celebre.

4º.- Notifíquese la presente resolución a D. Vicente Dalda García-Taheño y comuníquese a la Intervención y Tesorería municipales.”

2) De la resolución de nº 2016/00011651, dictada en el mismo de la fecha de esta sesión, por la que se cesa a Dª Antonia García Pimentel, asesora de grupo político, como personal eventual.

En este momento el Sr. Dalda García-Taheño deposita sobre la mesa de la Presidencia unas llaves, indicando que son las del despacho del Grupo político municipal Andalucía Entre Tod@s Lucena en la Casa Consistorial.

21.- Ruegos y preguntas.

El Sr. Alcalde indica que se va a proceder a responder a las preguntas que quedaron pendientes.

1.- El Sr. Lara Cantizani, respecto al ruego del Grupo PP sobre una actuación urgente en la zona donde se ubica una Cruz en el Cerro Hacho, informa que se tratará en la próxima sesión de la Comisión de Patrimonio.

2.- La Sra. Camacho López, en relación a las preguntas realizadas por el Sr. Dalda García-Taheño sobre el estado del Parque Infantil de Tráfico, indica que los ciclomotores no están matriculados excepto cinco que son para uso exclusivo del parque y que no han obtenido respuesta de la Dirección General de Tráfico sobre si se pueden usar en otras dependencias municipales. Sobre el material apilado y en desuso, ya se ha dado aviso para su retirada; y que se han adquirido bicicletas nuevas que serán prestadas a los usuarios.

Por otro lado, y en cuanto a la obtención de nuevas especialidades para el Conservatorio Profesional de Música, concretamente la tuba y la percusión, sólo puede decir que según la información recibida por el Sr. Director del centro, lo habían solicitado nuevamente a la Delegación Provincial sobre el mes de octubre. A este respecto, el Sr. Villa Sánchez, dirigiéndose al Sr. Alcalde, le recuerda que se comprometió a formar un grupo con todos los portavoces de los Grupos Políticos para dirigirse a la Delegación y realizar la petición allí.

3.- La Sra. Bergillos Aguilera, en cuanto a la pregunta del Sr. Villa Sánchez sobre el uso de la Casa de los Mora, informa que el Técnico de servicios a la ciudadanía está elaborando un reglamento para dicho menester, y espera que para el mes de enero esté listo para su aprobación.

En cuanto al corte de luz provocado en los apartamentos de Suvilusa, se mantuvo una reunión con los vecinos para que se comprometieran al pago de la comunidad que ya había asumido la empresa pública, pero no se ha obtenido respuesta, por tanto dejarán pasar las fiestas y se volverá a concretar una reunión.

En cuanto a si se ha recibido el informe que se solicitó de la Excm. Diputación sobre la disolución de SUVILUSA y la posibilidad de incorporar las competencias de dicha empresa a este Ayuntamiento, que aun no se ha obtenido pronunciamiento.

El Sr. Villa Sánchez expresa que las decisiones sobre resolver casos como el corte de luz en la comunidad de las viviendas de Suvilusa, deberían tratarse en el Consejo de administración.

4.- El Sr. Gómez del Espino, respecto a la pregunta del Sr. Dalda García-Taheño sobre si se han reunido con el colectivo que solicitaba un Plan Colonial Felino, informa que al parecer se iban a constituir en Asociación y que trabajarían en coordinación con el adjudicatario del contrato del servicio de recogida de animales sueltos.

5.- El Sr. Cantizani Bujalance informa que no se tienen medios materiales ni humanos para

realizar copias digitalizadas de todos los expedientes de planeamiento, pregunta realizada por el Sr. Dalda que propone que en ese caso se pida un presupuesto a una empresa externa, a lo que el Sr. Cantizani responde que para ello hay que tener dotación económica.

En cuanto al embalsamiento de agua en la zona del Puente de Cabra, informa el Sr. Cantizani que es un problema de acumulación de hojas de los árboles, y que se actúa lo antes posible para el levantamiento de las rejillas que quedan atoradas y sin poder dejar éstas abiertas para evitar accidentes.

En cuanto a la pregunta sobre el estado del jardín vertical informa el Sr. Cantizani que el presupuesto ascendió a 100.093'16 €, del que soportó el 20% el Ayuntamiento. Que el mantenimiento del mismo sale a licitación, pues no se cuenta con medios materiales ni técnicos para ello, y que el problema de malos olores se produce cuando se realiza la poda del mismo. Que el problema de filtraciones ya se ha corregido, que la garantía del contrato sigue vigente y que hasta la fecha la empresa ha venido corrigiendo cualquier anomalía o incidente que se ha ido produciendo. Que en su opinión deberían dar un voto de confianza a la nueva empresa y, en principio, mantener el jardín.

La Sra. Joyera Rodríguez matiza que el jardín vertical da malos olores siempre, no sólo cuando se poda, dificultando ello el trabajo diario dentro del Ayuntamiento. Que tal vez no deberían realizar un contrato de mantenimiento con una duración muy larga, pues ya ha costado lo suficiente instalarlo, además del coste que suponga cada vez que haya que realizarle un tratamiento.

El Sr. Huertas González añade que le consta que es una planta en concreto la que aporta el mal olor, por tanto se podrían plantear sustituirla por otra y que ya todos los grupos políticos hicieron saber por escrito esta circunstancia del mal olor persistente.

El Sr. Cantizani Bujalance informa que el contrato de mantenimiento se ha sacado por plazo de un año para poder plantear, en su caso, otras posibles alternativas.

Seguidamente y en cuanto a si se ha practicado requerimiento a la empresa adjudicataria del mobiliario de la Plaza del Coso, respecto al escudo de Lucena grabado en la parte baja de las farolas, pregunta realizada por el Sr. Huertas González, informa que ya están instalados correctamente.

Dirigiéndose a la Sra. Valverde Herencia y sobre si se produjo una inspección por parte de los técnicos municipales a la zona de Los Santos por el problema de inundaciones, informa que se procedió a limpiar el colector, que se instalaron tres pozos registrables y que existe un decantador en la parte más alta que es vigilado para evitar dichas incidencias.

Por otro lado informa el Sr. Cantizani Bujalance que el hito de la calle Mesón será instalado en los próximos días.

En cuanto al ruego del Grupo PP sobre el estado del Polígono Los Polvillares, informa que hay constituida una entidad de conservación que obliga a los propietarios a la limpieza y mantenimiento del mismo, que no obstante se les requerirá por escrito nuevamente, y que el Ayuntamiento ya tiene limpias las parcelas municipales y los accesos en dicha zona.

El Sr. Huertas recuerda al Sr. Cantizani que existe la ordenanza de higiene urbana para que haga uso de ella y aplique el procedimiento sancionador.

6.- Interviene el Sr. Alcalde para informar sobre el criterio que se había seguido para decir que los complementos personales transitorios de determinados empleados eran absorbibles o no, pregunta realizada en la sesión del Pleno del mes de septiembre por el Sr. Dalda y que respondió erróneamente, pues en su momento dijo que la Interventora había informado verbalmente y no fue así. Por tanto rectifica y afirma que existen dos informes escritos con criterios distintos uno de la sesión del Consejo de Gerencia del 17 de junio de 2014 y otro de 30 de julio de 2014.

Seguidamente y con respecto a otra pregunta formulada por el Sr. Dalda García-Taheño

sobre si podría dar, sin incurrir en ningún tipo de cinismo, alguna razón para haber tardado siete meses en dictar una resolución que la Ley dice que debía dictar en tres días, refiriéndose en concreto al asunto sobre la declaración de lesividad, expresa el Sr. Alcalde que las cosas no se resuelven de inmediato y que él no se puede dedicar a redactar decretos ni resolver aspectos jurídicos, por tanto se somete al buen trabajo de los funcionarios y cuando tenga el informe correspondiente, lo entregará.

El Sr. Dalda García-Taheño expresa que llama la atención que en determinados asuntos el Sr. Alcalde ponga todo el interés y se resuelvan en días, y sin embargo en el asunto de los “sobresueldos” de la extinta Gerencia de Urbanismo se tarde años en resolver, que además le está costando el dinero a todos los lucentinos.

Abierto el turno de ruegos y preguntas, se realizan las siguientes intervenciones:

A) El Sr. Dalda García-Taheño, formula los ruegos y preguntas de los que deja constancia en escritos que facilita a la Secretaría General, planteando previamente las siguientes cuestiones:

1.- Sobre la convocatoria pública de material escolar cuya gestión ha sido desastrosa, pues se ha llevado a cabo a mediados del mes de diciembre cuando debería haberse efectuado al comienzo del curso escolar. Ruega que se vuelva al sistema anterior, donde los directores de los propios centros escolares sean los que distribuyan las ayudas. Por otro lado ruega que aquellas personas que se han quedado fuera de este programa de ayudas, sean asistidas de inmediato por los Servicios Sociales Municipales.

2.- Pregunta si el escrito que presentó el partido Andalucía Entre [Tod@s](#) Lucena en este Ayuntamiento, y que Videoluc Televisión tenía en su poder el mismo día de la sesión de Pleno, lo facilitó algún funcionario, a lo que el Sr. Huertas González informa que fue el propio partido quien lo puso a disposición.

3.- Seguidamente pregunta al Sr. Secretario si cuando manifestó que el informe sobre la obra de la aceña de Jauja dejaba mucho que desear, virtió algún concepto ofensivo hacia su persona y que si es así pedirá disculpas. El Sr. Alcalde pide al Sr. Secretario que no conteste a dicho comentario.

4.- Ruega al Sr. Alcalde que cuando llame al orden a algún Concejal lo haga según lo estipulado en el artículo 95 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales.

Los escritos facilitados por el Sr. Dalda a la Secretaría General en este acto dicen lo siguiente:

<< **1.-** Pregunta al Concejales-Delegado de Cementerios.

A instancias del Grupo Municipal de Ciudadanos, y a consecuencia de diversas quejas que decían haber recibido de vecinos cuyos familiares están enterrados en el Cementerio de San Jorge, el Ayuntamiento amplió la línea 1 del servicio de autobús urbano, adjudicado a la empresa Delgado, S.L., para que llegara a dicho Cementerio.

¿Cuál ha sido la demanda real de dicho servicio?¿Cuál ha sido su coste?¿Va a tener continuidad?

2.- Horario piscina cubierta.

En nuestra ciudad se está procediendo a la recogida de firmas, en el que se pone de manifiesto la pérdida de horas de uso de la piscina municipal cubierta del PDM por parte de los usuarios, del 1 de junio hasta el 16 de septiembre, pasando de 56 horas semanales a 34'50 horas, sin que la tarifa se vea reducida por este motivo.

Solicitan mantener el horario de 56 horas semanales al menos hasta el 30 de junio, pues hasta entonces no abre sus puertas la piscina descubierta de verano, evitando así aglomeraciones.

¿Se piensa atender esta solicitud y continuar con 56 horas semanales hasta el 30 de junio?

3.- Presupuestos participativos.

Los presupuestos participativos, un buen reclamo para que los lucentinos participen LIBREMENTE, en que una pequeña cantidad de dinero, comparada con el presupuesto global, se

emplee en lo que ellos quieran, mediante votación directa.

Por parte de la concejalía de deportes y el PDM se está haciendo una campaña, con amplia difusión de cartelería y publicidad, de cómo participar, pero indicando lo que hay que votar, que se destine ese dinero a deporte, sesgando el voto lucentino.

¿Han hecho otras concejalías lo mismo?

¿Ha hecho el Ayuntamiento similar esfuerzo para que LIBREMENTE se vote?

4.- Ante el criterio arbitrario que distintos concejales delegados de su equipo de gobierno vienen adoptando en lo que a denuncias que afectan a compañeros de su partido (PSOE), quisiera que por la Alcaldía o por la Secretaría General de este Ayuntamiento, se me informara el por qué de esa arbitrariedad y cuál sería el cauce correcto.

Paso a exponer dos ejemplos contradictorios:

1) En el primer supuesto el concejal delegado de seguridad Sr. Adame, denuncia a un exmiembro de la ejecutiva local del PSOE por supuestas injurias, difamaciones o calumnias ante la JEFATURA DE LA POLICÍA LOCAL.

2) En el segundo supuesto el concejal y presidente del Patronato Deportivo Municipal, Sr. Lara Cantizani, denuncia a un miembro de la ejecutiva local del PSOE por la sustracción de unos balones ante la COMISARÍA DE LA POLICÍA NACIONAL DE LUCENA.

¿Dónde se deben denunciar estas presuntas faltas o delitos? ¿Ante la Policía Local, ante La Policía Local, o depende? Si esto último podría decirnos de qué depende?

5.- Limpieza Fuente de la Plata.

El pasado 19 de noviembre, la asociación lucentina ENEA, realizó una actividad consistente en un *Itinerario y limpieza de la Sierra*. La actividad comenzó en la conocida Fuente de la Plata, en donde fueron retirados una cantidad ingente de basura, principalmente envases de vidrio y latas (algunas de ellas de una antigüedad considerable) y prosiguió por la vereda que sube hacia el Santuario con idéntico resultado.

En la página web "concetufuentes.com" en donde se describen los manantiales y fuentes de Andalucía, realizada con la colaboración de la Unión Europea y la Junta de Andalucía (se adjunto ficha de la Fuente de la Plata), en el apartado 9 y 10 figura:

9.-*Estado de Conservación:*

Deficiente

10.-*Amenazas, Impactos y Presiones.*

Contaminación.

Fosas sépticas de chalets situados en la zona de alimentación.

Afección al caudal por bombeo o derivación.

Abandono, suciedad y vertidos.

¿Podrá el Ayuntamiento instalar papeleras de gran tamaño, (ejemplo bidones anclados al suelo) en la zona recreativa de la Fuente de la Plata?

¿Cuándo fue la última vez que el Ayuntamiento limpió la zona, y revisó los desperfectos?

Quiero terminar agradeciendo a la Asociación ENEA su espíritu cívico y solidario con los vecinos de Lucena.>>

B) El Sr. Villa Luque pide disculpas a todos los miembros de la Corporación, a todos los lucentinos y al Sr. Dalda García-Taheño, por abandonar el salón de sesiones los dos miembros de su partido, durante la intervención de este último en la anterior sesión de Pleno, por considerar que estaba haciendo un uso abusivo de la palabra.

El Sr. Villa Sánchez ruega se tenga en consideración un documento, del que hace entrega a la Secretaría General, que en síntesis dice que la FEMP, en la Comisión de Convivencia Ciudadana, presentó un informe de recomendaciones para actuar en situaciones con aglomeración masiva de personas, que ha sido elaborado por distintas instituciones y puede ser interesante.

C) La Sra. Joyera Rodríguez desea a todos unas felices fiestas, rogando al Equipo de Gobierno que en el contexto de estos días, no dejen de cuidar todos los detalles durante las mismas.

D) El Sr. Huertas González desea unas felices fiestas a todos los lucentinos, funcionarios, medios de comunicación y a todos los compañeros de la Corporación, y lo mejor para el próximo año 2017.

E) El Sr. Alcalde desea que la luz de la Navidad inunde todos los hogares lucentinos.

Y no habiendo más asuntos que tratar, el Sr. Alcalde levanta la sesión, siendo las veintiuna horas y dieciséis minutos del mismo día, extendiéndose la presente acta, de la que yo, el Secretario General, doy fe.

Vº Bº

EL ALCALDE,

(Firma electrónica)

EL SECRETARIO GENERAL,

(Firma electrónica)